

mos. «Nada incita tanto al trabajo como la urgencia de satisfacer las más imperiosas necesidades. En Europa, donde la abundancia de la población y la limitación de las tierras hace muy difícil el mantenimiento, los hombres son más o menos industriuosos». De este modo, según Arosemena, la raza y el suelo determinan con mucha propiedad el grado de energía de un pueblo, pero de energía habitual, de energía aplicada al trabajo.

No son, pues, la falta de capitales y la de vías de comunicación, sino causas secundarias en la parálisis industrial. ¿Pero hay falta de capitales en la Nueva Granada?, inquiere Arosemena. —«Pocos existen—responde—aunque ellos bastan para dar grande impulso a la industria. Lo que más falta es espíritu emprendedor en los capitalistas. Creo bien que ellos podrían hacer mucho si quisiesen dejar el mostrador y el bufete. Pero no quieren. Las nuevas industrias asustan en este país a los hombres que tienen algo, y prefieren emplear sus capitales en los negocios conocidos, aunque poco ganen, a hacer ensayos de empresas inusitadas. Los que no tienen capital son los que arden en deseos de nuevas especulaciones, de lanzarse en el campo de los experimentos. Bulle su imaginación, pero su bolsa está vacía: son los poetas de la industria: quisieran empréstitos pero no hallan quien les preste sino a diez y ocho por ciento». Puesto que no es posible esperar nada de los capitales extranjeros, ahuyentados por el descrédito político y económico, Arosemena recomienda el recurso de los bancos *domésticos*, en contraposición a los bancos nacionales, que él reputa instituciones desacertadas, ya que siendo los fondos de un banco público, fondos percibidos en una o en otra forma de los contribuyentes contra su voluntad, se haría de este modo prestamistas forzados a *tenedores* desconocidos de quienes el gobierno nunca haría efectivos, con seguridad, los compromisos. Es una página de socialismo!—exclama—. Trátándose de las vías de comunicación, cuyos diversos sistemas examina con verdadero conocimiento de las necesidades y condiciones del país, condena asimismo el sistema de empresas directas por el gobierno, por ser tan dispendioso de tiempo como de recursos, y las obras por contrato que, si no son dispendiosas de tiempo, ni lo son siempre de dinero, no inspiran confianza en cuanto a la exactitud de la ejecución. Lo mejor es aceptar los sistemas que cuentan con el celo, la actividad e inteligencia del desinterés particular, o sean aquellos que confían las empresas a individuos o asociaciones privadas, ya sea que el gobierno tome o que no tome parte en calidad de accionista.

Por lo que hace a la combinación de nuestras razas, indicaba, desde luego, como medio de *purificación*, el promover la inmigración de otras razas más activas, «no sólo para que andando el tiempo se logre una saludable mezcla, sino para que el ejemplo obrase desde luego y modificase algún tanto nuestra índole apática». De la mezcla de todas las razas había de venir el fundamento de una subraza adecuada, futura poseedora del territorio, con todas las condiciones necesarias de sobrevivencia, de auge, de prosperidad. La tarea regeneradora consistía, para él, además de promover la inmigración se-

leccionada y adecuada, precisamente en acelerar la obra de la civilización, para que vinieran con ella sus gustos, sus necesidades y ese espíritu industrial y económico sin el cual no pueden satisfacerse. «En cuanto depende del clima—observaba—la pereza no tiene remedio; mas la indolencia tiene también por causa las poquísimas necesidades de nuestros proletarios, que se entregan al sueño o a los vicios cuando han cortado un racimo de plátanos o pescado un par de sábalos. Infundir ideas de civilización, necesidades superiores a las puramente animales, emulación en el progreso, es aquí la tarea del poder público, pero tarea, en verdad, cuya ejecución hará desfallecer al espíritu más iluso».

Para tan grande obra, que depende «de mil medidas y de mil circunstancias», las más eficaces, cuya adopción es más o menos posible, son, dicho en dos palabras, la simplificación y regularización de la administración pública y la generalización de la instrucción primaria. En resumen, «era menester crear la población civilizada que apenas existía, difundir la educación que apenas existía, desenvolver los intereses económicos que apenas existían, elaborar los ideales de las nacionalidades que apenas existían», tal como lo iban a indicar años más tarde Alberdi y Sarmiento en Argentina. Sólo que los argentinos supieron aprovechar temprano de la manera más eficaz y decidida, las ideas de sus grandes reformadores y Colombia apenas empieza ahora a tomar la ruta que el espíritu visionario de Arosemena le señalaba hace más de medio siglo. Y Sarmiento y Alberdi aparecen más grandes que Arosemena porque Argentina está más rica y más civilizada que Colombia.

Desde 1845, en una *Memoria sobre la Industria en el Istmo*, que se conserva inédita, aunque muchas de sus ideas están contenidas o refundidas en el Capítulo sobre *Nuestros Intereses Materiales* ya estudiado, había señalado el Dr. Arosemena con mano maestra, los defectos esenciales de nuestra raza particular istmeña, la incuria y salvaje de nuestra antigua población indígena, que no tuvo siquiera los brotes de civilización de las de Méjico, Perú o Guatemala, nuestra confianza perezosa en el comercio de tránsito que fue primitivamente la ocupación principal nuestra y la causa de nuestros únicos florecimientos aparentes, y concluía que «habiendo sido ésta la única ocupación seria de los istmeños, hemos quedado sin industria de ninguna clase; y no habiéndola tenido tampoco los primeros habitantes del país, como en Méjico y el Perú, carece hoy nuestro pueblo aun de las tradiciones y rutinas que a falta de una industria europea pudieran sustituirla; la mina del comercio de tránsito ha sido por consiguiente nuestra completa ruina, y la esperanza tiene muy poco en que apoyarse cuando tendemos la vista a nuestro alrededor».

Con cuánta amargura de su gran corazón patriota no escribiría después nuestro sabio estas palabras, en el capítulo inédito de su obra económica intitulada *Progreso Industrial!*: «Lejos estábamos cuarenta años ha, cuando escribíamos sobre la situación industrial de nuestra República, llamada entonces Nueva Granada, de creer que los artículos respectivos pudieran reproducirse

hoy sin ninguna alteración sustancial. Lamentábamos entonces la escasa producción y la preponderancia dada por los capitalistas al comercio exterior, la desmesurada competencia que se hacían los importadores de mercancías extranjeras y la tendencia de las importaciones a exceder las exportaciones. Atribuíamos la escasez de producción a la rutina que huía de acometer nuevas empresas agrícolas o mineras, a escasez de conocimientos industriales, a la pereza de los obreros y a la falta de buenas vías de comunicación. Y dábamos al gobierno parte no pequeña en el estado de atraso industrial de un país, rico naturalmente, pobre económicamente hablando. Es muy triste encontrarnos pasadas más de una generación, en circunstancias, si no idénticas, muy semejantes a las de 1846». Estudia con esto la influencia de cuarenta años en otros países, aun en los de la misma prosapia, como Chile, Argentina y Brasil, que en ese lapso han dejado muy atrás el punto de partida, lo mismo que varios de los vecinos situados geográficamente como lo está Colombia. A la topografía y el gobierno de ésta atribuye ahora gran parte en las causas por las cuales produce menos Colombia que los países colindantes. Grandes regiones interiores, en donde la población, debido a la dureza del clima, se halla concentrada, gran diversidad de clima con reducida población, hé aquí, en efecto, factores que es preciso tomar muy en cuenta. Por qué no se duplica la población ni en treinta años en América Hispana?, pregunta después. «Una de las causas probables es la preponderancia, que aun subsiste, del elemento indígena, en las regiones andinas; porque está demostrado que su maridaje con la raza española ha cedido en menoscabo de su vigor y de su crecimiento. No así la raza africana, preponderante en la costa de los países tropicales. Ella medra y se aumenta, pero en cambio la española pierde allí tanto como la indígena en el interior. Orta causa debe ser la guerra casi incesante que ha afligido a las antiguas colonias españolas». Pero sin detenernos más en este examen difícil trata de investigar si pudiera compensarse la lentitud en el crecimiento natural de la población colombiana por medio de la inmigración. A este respecto anota las siguientes amargas verdades: «Pocos serán nuestros estadistas reflexivos que no comprendan hoy la dificultad, por no decir imposibilidad, de obtener por donaciones de tierras u otros estímulos artificiales resultados importantes, cuando la inmigración no toma de suyo cierta dirección. Mientras haya terrenos baratos en Norte América, Australia, Nueva Zelandia y otros países donde la población europea que emigra encuentra seguridad para sus personas y propiedades, analogías de alimento, costumbre, idioma y religión, y un núcleo de compatriotas ya establecidos, que informan, atraen, ayudan y acompañan a los recién venidos, es pura ilusión imaginarse que la inmigración europea se encamine a países donde casi todo es contrario a las condiciones mencionadas».

Por eso, a pesar de que no desconoce el caso de Argentina, en donde fue posible atraer inmigración europea empleando al principio estímulos artificiales propone—esta vez estrechamente práctico pues no mira los altos intereses

de selección de la raza que él mismo reconoce—«otra inmigración posible y que quizá pudiera organizarse por medios gubernativos adecuados: la de asiáticos (chinos, japoneses, e indúes) que medran en nuestros climas, que se desbordan en sus países respectivos, que son laboriosos, pacíficos, económicos y que evidentemente pertenecen (a los menos los chinos y japoneses) a la misma raza que los indígenas americanos, si bien son más inteligentes y activos». «Los defectos que a los chinos se achacan son—agrega—o meras preocupaciones o engendrados precisamente por el odio y la persecución de los norteamericanos en los Estados del Pacífico, donde los *celestes* satisfechos con un módico jornal, hacen al trabajador europeo una formidable competencia. Si a esa inmigración se brindase suficiente estímulo, y tal que determinase a los chinos a establecerse definitivamente en el país, a la vuelta de dos o tres generaciones los chinos dejarían de serlo, y ninguna diferencia se hallaría entre ellos y los descendientes de los tundamos o los calamares». Que hay mucho de cierto en todo esto, es preciso confesarlo, como es preciso confesar que es preferible cerrarle las puertas a la inmigración jamaicana y haitiana, a cerrárselas a los chinos como hemos hecho los panameños, más por el egoísmo de los comerciantes que por consideraciones de un orden superior.

Estimado ya el valor de la raza que puebla el territorio, estudia en seguida Arosemena la naturaleza económico sociológica de éste en relación con aquélla, porque para él estaba claro que un mismo suelo tiene valor distinto no sólo para razas de diversa psicología, sino también para los diversos estados de civilización de una misma raza. El ibero no habría, ciertamente, aprovechado el carbón y la posición marítima de Inglaterra, en la forma que el anglo-sajón. Los propios anglo-sajones no pudieron sacar de las entrañas y de la posición de sus islas el inmenso partido que les ha dado el imperio del mundo, sino cuando pasaron las puertas de la etapa industrial ⁽¹⁾. Las más admirables condiciones para la actividad fabril, por ejemplo, son perdidas, son como si no existieran, para una población todavía detenida en la etapa pastoral.

«Si prescindimos de la inseguridad y de las contribuciones, probablemente no hay otra causa seria que la ignorancia de los mejores métodos, para que no vista la población bogotana sus telas de algodón y de lana, se alumbre con el petróleo de sus pozos minerales, beba de sus botellas y en sus vidrios, escriba en sus papeles y se cubra con los sombreros de sus talleres». Y con respecto al cultivo de ciertas plantas de valor industrial: «Tenemos en el Istmo de Panamá un cacao sumamente aceitoso cuya mezcla con el de Guayaquil da un excelente resultado. ¿Pero quién ha de esperar cuatro o seis años la primera cosecha del cacao? Nuestra impaciencia prefiere derribar cauchos o quinas, es decir, matar la gallina de los huevos de oro!» Pero es indudable que, en general, ciertas actividades tienen también su valor absoluto. Así como la industria agrícola es más sólida y tiende a radicar en el país capital y esfuerzos extranjeros, la minera tiene «mucho de aleatorio, que tienta como

(1) Francisco A. Encina. *Nuestra Inferioridad Económica*.

el juego, y que como él expone a grandes fracasos». En cuanto al comercio, no tiene más normas que las contenidas en este principio que nunca debiera perderse de vista: «No se puede consumir aquello que no se puede comprar, no se puede comprar cuando no hay con qué, y no hay con qué cuando no se produce».

Cabe preguntarse en este lugar, si junto con apreciarlo como economista, puede dársele al Dr. Arosemena el calificativo de *sociólogo*, con todo el valor que hoy tiene esta palabra. Aunque no es posible, quizá, demostrar que él haya creado una doctrina nueva, no es posible negar tampoco que antes de ceñir su pensamiento (en 1886) a la moderna concepción de Spencer, había anticipado, con verdadero espíritu genial, las líneas generales del sociólogo inglés. A fines del siglo XIX éste iba a dar por razón científica de los disturbios políticos en Hispano-América la misma que dio Arosemena en 1845, cuando no podía conocer sino la teoría de Buckle, según la cual la naturaleza moldea al hombre, y la ciencia, el progreso de la civilización.—Con estas dos ideas—la influencia del medio físico en el hombre y la influencia de la cultura intelectual en el progreso de las sociedades—que son la base de la teoría sociológica de Buckle, consideró nuestro polígrafo otros dos elementos: la psicología y la herencia, la cuestión étnica tal como la concibió después Spencer al desarrollar definitivamente para la ciencia su obra de sociología.

El medio y la raza, la psicología y la herencia, campean en la obra de Arosemena, según lo hemos visto, siempre que trata de estudiar la sociedad hispano-americana e indagar las causas de su pobreza económica y moral. Fue, pues, más que un filósofo de la historia, un precursor de la nueva disciplina que establecieron en la ciencia social Buckle, Taine y Spencer.

El estudio sobre *Moneda Internacional* que sigue a los capítulos en que se notan las principales orientaciones sociológicas de Arosemena, es la historia completa y documentada del origen y de los cambios y fluctuaciones de las monedas en los países civilizados, de las discusiones del monometalismo y el bimetalismo y las tentativas internacionales para su solución, de la cuestión de una moneda internacional, o sea la unificación de monedas y el predominio de uno solo o de los dos a un tiempo de los metales preciosos amonetables mediante, en el último caso, un precio fijo convencional. El estudio termina con un capítulo acerca de las causas de las crisis monetarias en Colombia.

Era Arosemena ferviente partidario y defensor de la moneda internacional, con la cual creía conciliable cierto grado de libertad en eso de los patrones, pues el bimetalismo, como en política la federación, es a la postre susceptible de más y de menos.

«No ha muerto—decía—sino duerme el pensamiento de la moneda internacional. Ni cómo había de morir la idea, si sus razones subisten: los males que trata de subsanar son constantes. . . .» Y más tarde: «Una de las pocas cosas buenas que hubiera podido hacer la Conferencia diplomática reunida

en Washington por Mr. Blaine, es la adopción de una sola unidad monetaria para todo el continente. Pero el egotismo de aquel pueblo y de aquel estadista, que pretendía hacernos adoptar su *dollar* de plata, cuando la evolución lleva al monometalismo de oro, hizo fracasar el pensamiento. Plegue que consejos más científicos y más *altruistas* prevalezcan en un porvenir próximo y que no promedie el siglo XX sin que de Groenlandia a Patagonia se cuente por *colonos* de oro. Y no sería imposible que, con el nombre de *numo* u otro aceptasen todas las naciones civilizadas la misma unidad que ya había sido virtualmente recomendada en 1867 por la Conferencia Internacional Monetaria reunida ese año en París».

En esencia, el plan sugerido por la Conferencia Internacional Monetaria de París en 1867, era la adopción internacional del patrón de oro sobre la base de una unidad representada por el valor de cinco francos, con ley de 900 milésimos de fino; además, la moneda particular de cada país debía llevar el emblema de su nacionalidad y formar parte a la vez de la unión monetaria, a fin de tener circulación legal en todas las otras naciones.

Ahora mismo, E. W. Kemmerer, Profesor de economía y finanzas en la Universidad de Princeton, ha vuelto a revivir, en vista de las oportunidades que ofrece la época actual, el tema este de la unidad monetaria internacional, y no sería difícil que se realizara la hermosa utopía del Dr. Arosemena. «Pobre de la humanidad, decía él, si, como hay padres amorosos, no hubiera fanáticos de la ciencia!» El Profesor Kemmerer estudia detenidamente la situación monetaria de cada uno de los países americanos, analiza el grado de perturbación que un cambio de patrón podría acarrear, y formula para su discusión un proyecto de unidad monetaria panamericana, que simplificaría las operaciones del cambio extranjero, facilitaría las transacciones comerciales, estimularía el mejoramiento del sistema monetario de algunas naciones, y, sobre todo, alentaría vigorosamente el ideal de unión panamericana.

«Hace ya un siglo—dice el distinguido economista—que Napoleón, mirando en lontananza desde una roca de Santa Elena, declaraba: «Lo que Europa necesita es una ley común, una medida común y una moneda común». En nuestros días, la ley común parece inadecuada a la mayoría, la medida común va haciéndose efectiva en Europa y América por medio del sistema métrico, y la moneda común es un ideal que alguna vez se espera ver realizado, aun cuando no sea dentro del milenio actual». ⁽¹⁾

En el último capítulo de la obra sobre *Materias Económicas* trata de promover el Dr. Arosemena la discusión sobre la circulación monetaria en cuanto se relaciona con los bancos y sobre la libre emisión de cédulas al portador, hechas por tales establecimientos. Es un estudio admirable en que todo está considerado y resuelto con clara visión económica y nacionalista: la utilidad de los bancos de emisión y sus recursos, los problemas del comercio en su re-

(1) E. W. Kemmerer. *Una proposición de unidad monetaria Panamericana*. "Inter-América".- Vol. I, No. 1.- 1917.

lación con los bancos, la patología y la terapéutica de las crisis producidas por el desequilibrio de la circulación monetaria, la epidemia proveniente de la expansión monetaria y los medios preventivos que puede emplear el legislador, etc., etc. Resumiendo las medidas preventivas, por ejemplo, para que la introducción bancaria corresponda a su interesante objeto, señalaba, desde luego, las siguientes que disminuyen, ya que no corrigen los peligros: 1a.) *Fianza*, que consiste en depositar en las arcas del Estado por valor igual a los fondos que el banco ha de emplear en sus operaciones ordinarias; 2a.) *Garantía*, que consiste en mantener siempre en las arcas propias una reserva metálica, igual a la tercera parte del valor de sus bienes circulantes, si el banco ha consignado todo o casi todo su capital, y a la mitad si no se hallase en ese caso. (Para hacer efectiva esta regla deberá obligarse al banco a publicar periódicamente su estado, y a recibir una visita de inspección dirigida por la autoridad); 3a.) *Interdicción*, o sea, suspensión de nuevas operaciones, impuesta al banco que la hiciese de sus pagos en metálico, y en tanto que no volviese a cubrirlos con regularidad; 4a.) *Ligamiento*, o sea, obligación de depositar muestra de todas las cédulas que ponga en circulación y de pagar todas las que, aun no siendo auténticas, se hallan perfectamente imitadas a juicio de peritos.

La libertad sin restricciones en este como en otros puntos debía ser sólo un ideal que ningún espíritu honrado podía considerar realizable en el grado actual de la evolución de la humanidad civilizada. Se siente uno como ennoblecido con la amplitud de miras y el amor a la república democrática y a la libertad bien entendida que resalta en cualquiera de las obras del publicista, y especialmente en la que examinamos. Nadie ha luchado con más tesón que él por dignificar la personalidad del ciudadano, mostrándole la austeridad de sus deberes y aconsejándole la defensa de sus derechos.

«Por punto general, y discurriendo con abstracción absoluta—escribe Arosemena—creemos que la libertad, la libertad sin límites, será algún día la solución completa de todos los problemas sociales, aun de aquellos en que *prima facie* la libertad sería el mayor adversario para la dicha humana. Y por extraño que aprezca, todos los sistemas de filosofía social, aun los más encontrados, no se diferencian más que en el grado de libertad que conceden a la acción del hombre. Los que se tienen por más avanzados hacia el radicalismo difieren sólo en ese grado durante la época *presente*, hallándose acordes en la absoluta libertad en el porvenir. Habrá muy pocos de nuestros lectores, si hay alguno, que se haya alistado en las banderas de la absoluta libertad en los tiempos que atravesamos. Supongamos que todos ellos admiten la necesidad de restricciones encaminadas a escudar el candor, la inexperiencia, la ignorancia, contra la astucia, la asechanza o la temeridad mal aconsejadas. No nos avergonzamos de confesar que militamos bajo este estandarte, limpio, eso sí, de las manchas que el ascetismo y la presunción habían dejado en él y mantenían cuidadosos torciendo la palabra *moralidad*, o pretendiendo salvar al individuo contra sí mismo. Nuestro credo social es, por

tanto, «libertad actual y absoluta en todo aquello en que el individuo no pueda ofender sino a su propia persona». Porque si los instintos conservadores no alcanzan a protegerle, nadie lo hará, ni puede pretenderlo, sin exponerlo a positivos males cuando persigue quizá males imaginables. Esto, en la época presente, y en todas las épocas. Para el *porvenir* queremos además: «libertad absoluta, siempre que pueda demostrarse al hombre la alianza entre su interés y su deber, o como diríamos de preferencia, la *armonía de los intereses*».

Hé aquí condensado en pocas líneas el *liberalismo*, el *credo social* del doctor Justo Arosemena. Los *cursis* del partido, los charlatanes de la demagogia, no sabrán comprenderlas, no sabrán medir toda la nobleza, toda la severidad, toda la honradez, toda la moral que ellas encierran. Son los *muñecos* de la política y no están acostumbrados a oír hablar al hombre verdadero que es «todo frente y todo corazón».



CAPÍTULO X

LA INICIACION PARLAMENTARIA

La influencia francesa.—Ensayos legislativos de Arosemena.—Elección y Administración del General José Hilario López.—Las Sociedades Democráticas y la Escuela Republicana.—El golgotismo.—Muerte de doña Francisca Barrera de Arosemena.—Sus descendientes.—Don Justo miembro del Cabildo, periodista y Diputado en Panamá.—Su labor parlamentaria y sus principios políticos.

Al amparo de la administración del General Mosquera, el partido liberal comenzó a consolidar de nuevo sus fuerzas. Al mismo tiempo, le soplaban aires vivificantes de Europa, que renovaban sus entusiasmos muertos e infundían alientos poderosos de reforma en la juventud. Era la época de la revolución que había sacudido todo el Continente Europeo, conmoviendo los tronos e imponiendo los principios del constitucionalismo a la monarquía ya gastada, y echando por tierra el edificio del poder absoluto de los reyes. Las teorías revolucionarias de Francia empezaron a invadir a Colombia con las obras de los filósofos y los literatos, y *El Judío Errante* de Eugenio Sue, *Los Montañeses* de Esquiroz, *Los Girondinos* de Lamartine, las obras de Luis Blanc, Michelet, Quinet, circulaban de mano en mano entre la juventud liberal, atizando en los cerebros el fuego de nuevos ideales y de nuevas quimeras. La *Historia de los Girondinos*, sobre todo, despertó en aquella sus mejores exaltaciones y fue la más calurosa evocación del gran movimiento revolucionario que destronó a Luis Felipe en 1848. Sus narraciones candentes todavía como el acero que sale de la fragua, atravesaban los mares y prendían chispas fecundas en los veinte pueblos de Colón. Podría decirse de ese libro del lírico francés «que cayó entre aquellos soñadores bondadosos y apasionados cual un enorme monolito en el espejo de una fuente, levantando una tromba de entusiasmo...»⁽¹⁾

Arosemena en esta atmósfera debía experimentar la influencia de las poderosas corrientes de espíritu lanzadas sobre su alma ardiente de republicano. Aunque empapado en sentimientos de paz y de benevolencia humana, él

(1) Armando Donoso. - *Ensayo sobre Francisco Bilbao*.

también era joven, sentía circular por sus venas corrientes incontenibles de energía y estaba dispuesto a luchar como el que más por el advenimiento de la democracia.

Dos rasgos fundamentales informan, pues, su temperamento de esta época. Por una parte, el amor a la ciencia, el hábito de meditación y el raciocinio, sobreponiéndose a las fórmulas erróneas o utópicas y a la letra que mata; por otra el patriotismo vibrante, su amor a la democracia y a la libertad, impeliéndolo con fuerza a la lucha por los principios. De aquí, que, liberal convencido e hijo en lo sustancial de la filosofía del siglo XVIII, comprendiera, no obstante, el absurdo que iba a resultar de la aplicación práctica de los principios políticos de la Revolución, a una sociedad que en sus clases dirigentes estaba a la altura de la Europa del siglo XVII, que carecía de clase media y cuyo grueso fondo social estaba distanciado por fases enteras de la evolución. Pero él tenía gran fe, como lo hemos visto, en el poder *auto-educativo* de las instituciones liberales, y pensó, sin duda, que del fanatismo de los primeros momentos los espíritus pasarían luego a la calma y las nuevas ideas se depurarían en el acerado crisol de la práctica y la lucha. Por esto, a pesar de su horror natural a las teorías y de su tendencia lógica e inglesa hacia una política racional y realista, lo veremos tomar un puesto de combate en la primera fila de los luchadores.

Aunque elegido suplente a la Representación de Panamá en 1847, no había tenido oportunidad aun de iniciarse en las luchas parlamentarias, pero se había preparado calladamente en el estudio y en la administración pública, a la cual prestó importantes servicios con sus luces y sus iniciativas. Desde luego, como aficionado tuvo ocasión de elaborar en 1847 o 1848 un «Proyecto de ley sobre legislación Vigente en la República y el modo de aplicarla», otro «sobre divorcio entre extranjeros no católicos» y otro «sobre régimen municipal» que sirvió de base a una ley que se expidió en 1848 sobre esta materia, la que comenzó a ensancharlo en Colombia.

El Presidente General Mosquera, quien tenía en el Subsecretario istmeño la más firme confianza, le encargó la promoción de varias leyes de carácter económico. Un «Proyecto de ley que reforma el sistema de hacienda en el Istmo de Panamá», así como la exposición luminosa con que lo presentó la Secretaría de Hacienda a la Legislatura de 1849, fue obra de don Justo, por encargo del Ciudadano Presidente.

«Los vaticinios formados sobre la suerte del Istmo de Panamá comienzan a realizarse—escribía en dicha exposición nuestro compatriota—. Una copiosa emigración de norte-americanos, atraídos por el cebo que presenta el oro de California, transita por el Istmo para trasladarse a aquella región, que hoy pertenece a los Estados Unidos, y en su paso continuo, aunque rápido, deja al país inmensos beneficios. Esta circunstancia, ayudada por la construcción de un ferrocarril que pronto se acometerá a virtud de privilegio concedido por

el Plenipotenciario de la República en Washington, hace percibir más y más la necesidad de leyes protectoras que permitan al comercio del Istmo tomar todo el vuelo que la naturaleza le tiene indicado». Por eso aconsejaba suprimir el derecho, y con él la distinción entre las mercancías de tránsito y mercancías de consumo con lo cual se evitaba a la ley, según él, el tener que reconocer el delito de contrabando y, por consiguiente, que precaverlo. Suprimido el derecho de aduana en obsequio del tránsito, debía, en consecuencia, sustituirse otra contribución sobre el comercio interno, la cual no tuviese los inconvenientes de una exacción a la entrada de los efectos y llenase en lo posible el *déficit* que en la renta dejara la falta de derechos, que antes se cobraban en los puertos. Tal era el objeto de la contribución de patentes sobre almacenes y tiendas que don Justo proponía. Suprimía, en cambio, la contribución decimal, declaraba libre la producción y venta del tabaco y sujetaba a un módico derecho la siembra del vegetal. Sustituía, en fin, a la renta nacional otra análoga más racional y menos vejatoria, sobre haciendas y cosas, que no atacaba, al parecer, la fuente de los productos agrícolas.

Otro proyecto de ley importante presentado a la misma legislatura de 1849 fue debido también a esta labor anónima del Dr. Arosemena; nos referimos a uno «sobre vías nacionales y provinciales de comunicación» elaborado para el Poder Ejecutivo. «A fin de asegurar la apertura de los caminos nacionales y obtener semejante beneficio con la mayor equidad y economía posibles, convendría modificar o aclarar sustancialmente las leyes que fundan este negociado»—reza la exposición—. «Sólo será necesario —agrega— presentar a la legislatura las observaciones que ha sugerido la experiencia sobre ejecución de aquellas obras, organizada por dos leyes primordiales, la de 7 de Mayo de 1845 y la de 9 de Junio de 1846». «La participación de la autoridad pública—dice después de examinar los diversos sistemas posibles—como accionista en las empresas de caminos, es muy conveniente cuando se trata de obras difíciles, de proyectos grandiosos que arredran a los particulares por ese espíritu medroso tan natural en los negociantes de países que apenas comienzan a establecer su industria. El auxilio desinteresado que prestan los fondos públicos anima a los empresarios que cuentan ya con una buena parte de capital y con ganancias más cuantiosas».

Bajo el título de *Monedas* hizo don Justo, por este mismo tiempo, algunas observaciones muy acertadas y eficaces a un proyecto de ley acerca de aquel asunto, presentado en la Cámara del Senado. Estas observaciones, en un todo de acuerdo con los más fundamentales principios de economía política y de una gran actualidad entonces, serían hoy quizá lugares comunes, aunque es cierto que las cosas más triviales relacionadas con la moneda, no han calado todavía suficientemente en la conciencia de nuestros gobiernos. Que el precio o el valor relativo del oro y de la plata se establece como el de todos los demás productos en razón de su cantidad en el mercado, que la relación de la demanda con la oferta es lo que determina el valor relativo de las cosas,

que los metales, sea en barras o en forma de monedas se exportan o se importan según los principios generales que rigen el comercio de los demás productos, etc.,etc., todo esto, que tan detenidamente estudia don Justo en su exposición, habrá que removerlo en nuestras repúblicas, por lo menos, quién sabe cuántas veces.

Según decía aquél, la verdadera mira en todos los arbitrios económicos, como el de la alteración en la ley de la moneda «es, como se sabe, obtener grandes ingresos en la renta de moneda para atender a necesidades urgentes y momentáneas, echando a un lado toda otra consideración que se refiera a males distantes, y contingentes en concepto del gobierno, pero muy reales y seguros, en un tiempo dado, para el que sólo atiende a los principios invariables de la economía social. No como quiera, el hecho existe, y trátase ahora si debe y puede eliminarse, o si al contrario debe continuar por útil y no pueda menos que seguir como irremediable». Clama, pues, contra la circulación de la plata de baja ley, que es ya un mal por sí sola. Pero sobre todo contra el aumento inconsiderado de esa moneda, sin que lo pida el giro del comercio, que sabe procurarse moneda cuando lo necesita. Con la fiel ejecución de las leyes existentes en Colombia cuando esto se escribía y con la adición que recomendaba el Dr. Arosemena, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, habría bastante, no cabe duda, para alcanzar en ramo tan delicado toda la perfección posible.

Era así como aplicaba el Dr. Arosemena sus teorías económicas: si aquéllas lo presentaban como un gran teórico, sus leyes lo confirman como un hombre práctico, que sabía realizar bien lo que concebía mejor.

Conviene recordar aquí que en Julio de 1848 fue lanzada su candidatura para Representante por la Provincia de Panamá al Congreso Nacional, cuando desempeñaba el puesto de Subsecretario de Relaciones Exteriores, pero las malas artes de los caciques regionales e indignas rivalidades de aldea, la hicieron fracasar. Fue objeto, en efecto, de una injustificada oposición, en que se esgrimieron las armas rastreras de la calumnia, la difamación o la intriga. «El Dr. Justo—decían sus amigos que lo defendían entonces en Panamá—dotado de sentimientos caballerescos, hombre de provecho sin ficción, independiente por su pundonoroso carácter, generoso por su poca ambición a destinos y amante sincero del engrandecimiento de la Patria, detesta cordialmente el egoísmo y jamás, nunca ha faltado a su juramento por la esperanza de conseguir un puesto que se le ofreciese. El Dr. Justo, bien examinado, es sin duda de los istmeños que más valen por su ilustración, por su honradez y por su carácter».

En el mismo año de 1848 se habían lanzado en los círculos políticos de todo el país los nombres de los candidatos a la administración ejecutiva que debía reemplazar a Mosquera y la lucha electoral llegó luego agitada y violenta. Los sufragios del partido conservador se dividieron entre el Dr. Rufino Cuervo y el Dr. Joaquín José Gori; los del partido liberal fueron casi todos para el

General José Hilario López, «benemérito patriota y esclarecido soldado de la independencia, que gozaba de muchas simpatías entre los mismos ministeriales». ⁽¹⁾

Pero por no haber reunido ninguno de los tres candidatos la mayoría de votos requerida por la Constitución para declarar la elección popular, tocó al Congreso perfeccionar la elección presidencial. Pendiente ésta del cuerpo legislativo, comenzó la agitación de los liberales por asegurar el triunfo de su candidato. Un núcleo de ellos, compuesto todo de artesanos y algunos jóvenes exaltados de los colegios, se organizó desde este momento bajo el nombre de *Sociedad Democrática*, cuya influencia para el radicalismo fue tan decisiva y oportuna entonces, como peligrosa e inoportuna tres años más tarde. La sesión electiva del Congreso el 7 de Marzo de 1849 es célebre en los fastos de la historia política de Colombia por la exaltación de los grupos radicales y los escándalos de los que en ella actuaron, en el recinto mismo de la Asamblea. Cuando al fin se declaró electo constitucionalmente al General José Hilario López para Presidente de la República «el entusiasmo se convirtió entonces en demencia, en delirio—refiere un testigo presencial y actor ⁽²⁾—, el Partido Liberal de la Capital se derramó por toda la ciudad victoreando la elección del General López. El Presidente de la República, General Mosquera, salió de palacio para unirse cordial y sinceramente a esta demostración, no por complacencia servil con el partido triunfante, de quien para nada necesitaba, sino para sancionar con su elevada conducta la elección, y con ella la alternabilidad de los partidos en el Poder por medio del sufragio, o cuando menos por las fórmulas constitucionales y legales».

El 1º de Abril de 1849 subió al poder el General López y en ese mismo año algunas medidas liberales señalan el rumbo que había de seguir la nueva administración. Las Cámaras legislativas abolieron, desde el primer momento, la pena de muerte por delitos políticos y la de vergüenza pública por delitos comunes. Más tarde, el 21 de Mayo de 1850, el mismo gobierno, bajo la presión de los democráticos que lo habían elegido, dictó un decreto sobre expulsión de los jesuitas. Era el primer paso en el fomento de los odios conservadores. «El Partido Liberal—según declaración de don Aníbal Galindo—se apresuró a tomar, por decirlo así, posesión material de la República, por medio de sociedades políticas de carácter permanente, que con el nombre de *Sociedades Democráticas* se organizaron en casi todas las poblaciones de la República, compuestas principalmente de artesanos e individuos pertenecientes a las clases populares.

Estas sociedades, patrocinadas por el gobierno y cuyas actas se publicaban en la *Gaceta Oficial*, constituían terribles grupos de fuerza organizada para imponerse a la opinión y ocurrir en defensa del gobierno y del partido en caso necesario. Predicábanse en ellas las más exageradas teorías de libertad y de

(1) Henao y Arrubla. *Historia de Colombia*.

(2) Aníbal Galindo. *Recuerdos Históricos*.

igualdad, de menosprecio al predominio de las clases superiores de la sociedad, y su establecimiento, principalmente en el Cauca, fue seguido de innumerables atentados y violencias contra las personas y la propiedad, y aun de crímenes atroces, como el asesinato de los señores Pinto y Morales, en la ciudad de Cartago».

Al mismo tiempo que estas *Sociedades Democráticas* cundían por todo el país al conjuro de las estudiantinas revolucionarias de Bogotá, se fundaba en esta ciudad una nueva sociedad política de los jóvenes más notables de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional y Colegio de San Bartolomé, que se denominó *Escuela Republicana* y tenía por objeto «hacer la propaganda de la revolución francesa en 1848, en discursos llenos de fuego, que eran pronunciados en sesiones solemnes». A esta Escuela Republicana pertenecían también, a lo menos por simpatías, altas notabilidades de otra generación de los claustros universitarios como Salvador Camacho Roldán, Antonio María Pradilla, Januario Salgar, Nicolás Pereira Gamba, Carlos Martín y, entre otros más, Justo Arosemena. Era toda una brillante avanzada, que deliraba al influjo de las mágicas palabras con que deliraba el pueblo de París y por que había muerto el *Mártir del Gólgota*, que dio su nombre al nuevo partido de las reformas radicales.⁽¹⁾

Los gólgotas, austeros y generosos visionarios, representantes genuinos del liberalismo puro, dictaron poco después, como lo veremos, «el código más liberal de América y acaso del mundo entero» según expresión de un político eminente, e inspiraron la constitución del 63, que Víctor Hugo llamó el mejor presente de América a la libertad, y que ha sido una especie de biblia inspirada del radicalismo en Colombia. Fueron los gólgotas los verdaderos girondinos de nuestra larga revolución política, inspirados en altas aspiraciones humanitarias, llenos de fe, resueltos al sacrificio, poseídos de espíritu bueno y limpios de ambición personal y odio sectario. Los gólgotas tradujeron en instituciones nacionales los más atrevidos deseos del espíritu democrático; ampliaron hasta los últimos límites de la aspiración filosófica la garantía de los derechos individuales, abolieron la esclavitud y la pena de muerte, descentralizaron las rentas y buscaron para el impuesto las formas más generosas; declararon libre la imprenta y renunciaron al patronato, que permitía al Estado hacer un prudente y utilísimo control entonces, sobre el clero. La separación de la Iglesia y el Estado, para decirlo de una vez, tuvo la repercusión de un grito de guerra en el alma nacional, y el liberalismo fue acusado de enemigo de Dios ante la conciencia tímida de un pueblo católico por tradición y fanático por herencia.

Al iniciarse la administración López, dejó el Dr. Arosemena el destino que ocupaba en el gobierno, y poco después regresó a Panamá, donde le esperaban

(1) Tanto se hablaba — dicen los señores Henao y Arrubla — de la doctrina del Evangelio como el libro de donde se habían tomado las tres grandes palabras, libertad, igualdad y fraternidad y del *Mártir del Gólgota*, que el uso frecuente de esta última voz dio a aquéllos el nombre de *gólgotas*.

otras labores menos difíciles y agitadas, aunque no menos importantes, y le esperaba también el dolor de la pérdida de su querida esposa doña Francisca Barrera de Arosemena, muerta en Panamá el 24 de Agosto de 1850. Este rudo golpe moral, produjo en el espíritu de don Justo la más honda impresión y, puede decirse, inundó de amargura, por toda su vida, los recintos más secretos de su alma.

Un consuelo—valioso y dulce consuelo para su corazón de padre amoroso—le dejó, sin embargo, doña Francisca: sus cuatro hijos Tomás Demetrio de las Mercedes, Inés Josefa del Carmen, y José Fabio de las Mercedes, nacidos en Panamá el 21 de Diciembre de 1838, el 4 de Marzo de 1840 y el 5 de Setiembre de 1841, respectivamente; y Elisa Julia Victoria, nacida en Lima el 24 de Febrero de 1844, cuando don Justo ejercía allá las funciones de periodista. De estos hijos, Demetrio, que fue Cajero de la Prensa Asociada de Nueva York con \$500 de sueldo mensual, murió por el año de 1881, sin dejar descendencia; tampoco la dejó Elisa, quien, muerta doña Inés, casó con el esposo de ésta y murió el año de 1914; Fabio, muerto por el año de 1880, dejó un hijo, nuestro compatriota del mismo nombre, que fue Diputado de la Asamblea Constituyente de la República de Panamá y ha servido recientemente la Legación de Panamá en Francia e Inglaterra; y doña Inés, heredera de las virtudes de su padre y de su abuela Dolores, fundó en Santiago de Veraguas, con don José Manuel Fábrega, nieto del prócer José de Fábrega, un hogar modelo, lleno de hijos que han brillado y brillan por su honorabilidad y su talento. Doña Inés murió el 27 de Agosto de 1887. Fueron sus hijos Leopoldo y Carlos, muertos a muy temprana edad; Adolfo y Bernardo, ambos de vasta ilustración, muertos hace pocos años; (Bernardo fue doctor en Medicina y asistió también como Diputado a nuestra Asamblea Constituyente); Julio, abogado distinguido, primer Secretario de Instrucción Pública y Justicia de la República de Panamá; Pedro, educador y poeta de sentimiento; Alfonso, gramático y hombre de leyes; Demetrio, poeta de alto vuelo y Químico Farmaceuta graduado en los Estados Unidos; Alberto, Hortensia, Josefina, Sofía e Inés.

Apenas pisó el Dr. Justo tierras del Istmo, de regreso de Bogotá, fue elgido miembro del Cabildo de Panamá, donde ya había figurado diez años antes ⁽¹⁾. Ahora, con la plenitud de los 33 años y la mayor práctica en la cosa pública, sus labores municipales fueron más eficaces y sus servicios a la comunidad más duraderos. A él le correspondió redactar el acuerdo por el cual el Cabildo cedió a la Compañía del Ferracarril de Panamá la posesión gratuita de aquellas porciones de terrenos pertenecientes al común de la ciudad, que eran necesarias para la construcción del camino, en la parte que había de ocupar la doble línea de carriles de hierro. También redactó don Justo un acuerdo «sobre multas en materia de Policía», otro «sobre bienes mostrencos», etc.,

(1) Don Justo no quiso aceptar la Gobernación de Veraguas con que le brindó el Dr. Muirillo desde que empezó a desempeñar la Secretaría de Relaciones Exteriores; así mismo rehusó otros destinos en Bogotá, que de un modo genérico le ofreció el mismo personaje, al cual manifestó su pensamiento de dejar la carrera pública y dedicarse a una industria privada.

etc., en que se muestran su civismo y su espíritu práctico. En estas labores proficuas y desinteresadas alternó con la de la abogacía y las del periodismo, encaminadas asimismo al bien de la comunidad como que para don Justo—según palabras suyas de un artículo que por esta época vio la luz en *El Panameño* con el título de *Explanadas*—«las cuestiones que afectan los intereses de la comunidad no deben ser vistas con indiferencia por los ciudadanos, porque del bien o mal que resulten de su solución, a cada uno toca su pequeña parte. La negligencia en estos negocios es tan culpable, como el abandono en los asuntos puramente particulares. No hacer caso del público es no hacer caso de nosotros mismos, porque si a esta entidad que se llama *público*, no le damos *nosotros* el ser, cuál será entonces su origen y su esencia?»

Penetrado de este principio y convencido de que «la prensa es el mejor órgano de las discusiones públicas» y dispuesto siempre a prestar su luminoso contingente para el debate de tales cuestiones, se escribió en *El Panameño* de 1850 una serie de artículos vibrantes de patriotismo y de espíritu de progreso. El que se refiere a las *Explanadas*, es, para decirlo de una vez, una defensa de los derechos de la nación sobre este terreno, hecho en tono burlesco e irónico. Estas líneas darán una idea del asunto:

«Así como la política es una especie de enfermedad, de cuyo contagio no puede escaparse nadie que pise el territorio granadino, exceptuando el Istmo; del mismo modo el que viene por acá se siente al instante apoderado de esta manía felizmente provechosa—la manía de especular; porque, a la verdad, en nuestro país la gran tarea es hacer negocios, y su halagüeño resultado está en el bolsillo de cada cual. Puede decirse que nadie piensa en otra cosa, y que al que menos hace, se le están derritiendo los sesos, pensando en lo que hará para no quedarse atrás.

El General Tomás C. de Mosquera, por más político y guerrero que haya sido, no podía formar una excepción, viviendo en la activa Panamá; y desde que llegó a ella, se olvidó de los *rojos* y de los *pálidos* y apasionóse de otro color más bonito,—un amarillo anaranjado, que con tanta abundancia corre por este suelo, y que no puede verse sin que vibren las fibras del corazón. Pensó, pues, como todos, en especular, y ocurriósele la idea de obtener por un precio baladí los terrenos que, en forma de explanadas, se hallan entre los fosos de esta ciudad y las primeras casas de los arrabales, o sea, distrito parroquial de Santa Ana; y en verdad que, si se saliera con la suya, el negocio le valdría más que la Presidencia de la Nueva Granada, *metálicamente* hablando; porque unos solares espaciosos en el centro de la población y próximos, según todas las probabilidades, a la extremidad del ferrocarril, vendrían a ser una California.

Al efecto ocurrió a la Gobernación denunciando las dichas explanadas como bienes del gobierno, a fin de adquirir el derecho que da el art. 33 de la Ley 1ª, parte 2ª, tratado 5º, de la R. G.; es decir, el derecho de tomarlos, por un *avalúo* (que todos saben como se hace) y por vales de deuda consolidada por

su valor nominal: de cuyo modo los tales terrenos venían a ser una *bicoca*. Y el Gobernador, en vez de decirle «esas son verdades de Pero Grullo» excita al Ministerio Público para que coadyuve a esclarecer los derechos de la nación sobre los terrenos denunciados.»

Un artículo de mucha importancia, desde el punto de vista jurídico legal, y que vamos a insertar aquí por eso y y porque se relaciona también con la reivindicación de las propiedades tomadas a la ciudad, es el que apareció el 27 de Abril de 1851 en *El Panameño* con el título de *Cuestión Ejidos*. Helo aquí:

CUESTION EJIDOS

«ACUERDO

adicional al de ventas de terrenos y fincas.

El Cabildo de Panamá, en uso de la atribución que le da el artículo 31 de la Ley de 30 de Mayo de 1849,

ACUERDA:

Artículo 1º. Cuando un terreno que haya de venderse no tenga bienes muebles o semovientes por valor de 500 pesos, que deba asegurarse por el comprador, no se exigirá hipoteca, sino únicamente dos fiadores llanos y abonados, que se comprometan de mancomún al pago de los réditos del capital acensuado y de los muebles o semovientes si se menoscabasen.

§ Los compradores de fincas antes de este acuerdo, que se hallasen en el caso de que se trata, podrán presentar los fiadores y pedir que se les liberte la hipoteca de bienes raíces que hayan dado.

Artículo 2º. Todo el que pida que se saque a público remate una propiedad de la ciudad poseída indebidamente por cualquier ocupante, será preferido en la compra por el mismo precio que otro ofrezca, y quedará exento de pagar los réditos del censo en el primer año.

Artículo 3º. Se considera que poseen indebidamente:

1º. Los ocupantes que no presentan ningún título.

2º. Los que presentando un título de enfiteúsis obtenido por sí, han dejado de pagar el cánón o pensión durante dos años; o si fue obtenido por sus predecesores en el terreno, no consta que el cabildo hubiese prestado su consentimiento en la transmisión del derecho.

3º. Los que alegando propiedad no presentan documento bastante que acredite haber comprado ellos o sus antecesores el terreno que ocupan, a la corporación parroquial que hiciera las veces del cabildo, sin que pueda favorecerles la prescripción si se trata de terrenos en los ejidos, pues éstos como bienes de uso común de los habitantes mientras no se enajenan, son de aquellas cosas que no pueden prescribirse.

Artículo 4º. Los que sin título ninguno poseyeren algunos terrenos o fincas de la ciudad, serán perseguidos criminalmente conforme a los artículos 912 y 914 del código penal.

§ El personero tocará particularmente con todos aquellos que han usurpado los terrenos, y si no obtuviese la devolución, se presentará civil y criminalmente ante los tribunales.

Artículo 5º. El presente acuerdo será sometido a la consideración del gobernador de la provincia, luego que obtenga la sanción de la jefatura política.

Dado etc. a.....

Mucho alboroto ha causado entre las gentes más o menos interesadas el proyecto que precede adoptado por el cabildo, y que habiéndose sometido a la consideración de la jefatura política, fue objetado a destiempo, esto es, pasadas las 48 horas que le concede la ley; lo que no impedirá que se discuta nuevamente, por haberse advertido por el cabildo mismo que era de los proyectos que la ley sujeta a dos debates por lo menos.

Como sucede en tales casos, el acuerdo ha sido calumniado y calificado con adjetivos más o menos odiosos. Por lo que hace a lo primero, es decir, su contexto genuino, ya no podrá alterarse a voluntad de los comentadores, desde que está puesto en letra de molde, que todo el que sepa leer podrá entender por sí mismo. Esto es ya mucho, porque las cuestiones más importantes pierden por uno de sus lados cuando hay quien se proponga desfigurarlos. Razonemos pues bajo el pie del texto que acaba de verse, sin imitar a los que tienen la desgracia de no poder tratar asunto ninguno sin derramar el licor de atrabilis, y sin disparar tiros apasionados que envenenan pero no ilustran las cuestiones. Ya sabía el autor del proyecto que tocaba una tecla muy delicada, a que responderían muchas voces en gritos altos y desapacibles, como sucede siempre que se trata de reformar abusos. Y si esto sucede en todos los países del mundo, ¿cuánto más no será en aquel en donde tan fácilmente germina y medra aquella planta parásita y aciaga? Pero vamos al asunto.

No nos proponemos responder a todos los dicterios ni aun a todas las observaciones bruscas que con el nombre de razones se hayan opuesto al proyecto de acuerdo; porque no tenemos pleno conocimiento sino de las objeciones de la jefatura política, y de una hoja suelta que con fecha 22 del corriente han publicado unos que se titulan propietarios. Tampoco hace a nuestro objeto, sino exponer los fundamentos legales en que descansa el proyecto.

Las objeciones de la jefatura política parten del principio: que los ejidos de la ciudad son bienes comunes de todos los vecinos, y que pueden ocuparlos y edificar en ellos sin pagar siquiera terraje, por cuanto las leyes de Indias daban a los españoles y a los indígenas terrenos con el nombre de caballerías y peonías, para su aprovechamiento gratuito. Hay aquí una lastimosa confusión de ideas, que no puede producir sino falsas consecuencias. Léanse las leyes del libro 4º. de la Recopilación de Indias, que tratan del *descubrimiento* de tierras, y el modo de formar las *nuevas* poblaciones, y se verá lo que decimos.

La Ley 7ª, título 7º., tratando de las nuevas poblaciones se expresa así: «El término y territorio que se diere a poblador por capitulación, se reparta en la forma siguiente: sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y *ejido competente*, y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado que han de tener los vecinos, y más otro tanto para los propios del lugar: el resto del territorio y término se haga cuatro partes; la una de ellas, que escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y *las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores*». La Ley 13 dice: «Los ejidos sean en tan competente distancia, que si creciere la población

siempre quede bastante espacio, *para que la gente se pueda recrear, y salir los ganados sin hacer daño*».

Cualquiera inferirá ya de aquí, que los ejidos del pueblo y los terrenos repartibles entre los vecinos, son cosas no solo distintas, sino hasta cierto punto contrarias; porque los unos son para convertirse en propiedades particulares, mientras que los otros son para el *uso común* del vecindario, según su naturaleza. La de los ejidos se acabará de conocer por la siguiente definición que tomamos del diccionario de legislación de Escriche, tercera edición: «Ejido—El campo o tierra que está a la salida del lugar y no se planta ni se labra, y es común para todos los vecinos. Viene de la palabra latina *exitus*, que significa salida. Los ejidos de cada pueblo están destinados al uso común de sus moradores: nadie por consiguiente puede apropiárselos, ni ganarlos por prescripción, ni edificar en ellos, ni mandarlos en legado.»

¿Cuáles son, pues, las tierras que se reparten entre los vecinos y a que se refiere la Jefatura política? La Ley 1ª, título 12 del libro citado, lo dice claramente: «Para que nuestros vasallos se alienten al *descubrimiento y población* de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos, es nuestra voluntad que se puedan repartir y se repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar *tierras nuevas* en los pueblos y lugares que por el gobernador de la *nueva población* les fueren señalados», etc. (luego define lo que es caballería y peonía, y entra en detalles que no hacen al caso).

El principio de que nadie puede labrar un edificio en los ejidos, se halla consignado con claridad y amplitud en la ley 23, título 32, partida 3ª, cuyo texto es como sigue: «En las plazas nin en los exidos, nin en los caminos que son comunales de las cibdades et de las villas et de los otros logares, non debe ningunt home labrar casa nin otro edificio nin otra labor ninguna: ca estos logares atales que fueron dexados para apostura et para procumunal de todos los que hi viven, non los debe ninguno tomar nin labrar para *pro de si mesmo*. Et si alguno contra esto feciere, *débenle derribar et destruir aquello que hi feciere*; o si acordare el común de aquel lugar do acaesciese de lo retener *para sí* que lo non quieran derribar, puédenlo facer; et la renda que sacaren ende, deben usar de ella asi como de las otras rendas comunales que hobiesen. Et aun decimos, que ningunt home que labor feciere en tal lugar como sobre dicho es, non se puede nin debe defender razonando *que lo ha ganado por tiempo*».

Esta prohibición de prescribir los ejidos, se halla también expresamente consignada en la Ley 7ª, título 29 de la misma Partida, que empieza así: «Plaza, nin calle, nin camino, nin defesa, *nin exido*, nin otro lugar qualquier semejante destos, que sean en uso comunalmente del pueblo de alguna cibdad, o villa, o castiello, o de otro lugar, *non lo puede ningunt home ganar por tiempo*» etc.

Las tierras de los pueblos han sido siempre objeto de codicia de los particulares, y tanto por el poco cuidado que de ordinario tienen los guardianes de las cosas públicas, como por la respetabilidad del propietario, las leyes les han concedido ciertas preeminencias, entre ellas la de que no puedan prescribirse cuando son del uso común de los vecinos, como los ejidos. Para estorbar las usurpaciones de que en todo tiempo han sido objeto tales terrenos, se han dictado muchas leyes de que sólo citaremos las principales. La 21, título 12, libro 4º, de la Recopilación de Indias está concebida en estos términos: «Si algunos particulares hubieren ocupado tierras de los lugares pú-

blicos y concejiles, *se les han de restituir*, conforme a la ley de Toledo y a lo que disponen como se ha de hacer la restitución, y dan forma al derecho de prescripción *con que se defienden* los particulares. Y mandamos que los virreyes y presidentes no den comisiones para composición de tierras, si no fuere con evidente necesidad, y *avisándonos* primero de las causas que les mueven a hacerlas y en qué lugares son, a qué personas tocan, qué tiempo ha que las poseen y la calidad de calmas o plantías. Y ordenamos, que cuando hubieren de dar estas comisiones, nombren personas cuya edad, experiencia y buenas partes convengan a la mejor ejecución».

Las leyes que dan forma al derecho de prescripción son los comunes, de que hemos citado dos alusivas a las cosas del común de los pueblos. En cuanto a la ley de Toledo que se cita, es hoy ley 3ª, título 7º., libro 7º., de la Recopilación Castellana, y se titula: «Orden que ha de observarse para la restitución de los términos a los pueblos». Después de un preámbulo sobre las quejas de los pueblos dice: «Y porque somos informados que muchas ciudades, villas y lugares de nuestro Reinos, especialmente de nuestra Corona Real, están muchos *desapropiados y despojados* de los dichos sus lugares y jurisdicciones, y sus términos, *prados*, pastos y abrevaderos. . . . por ende Nos, queriendo remediar y proveer sobre esto, ordenamos y mandamos, etc». (Continúa expresando largamente los trámites que han de seguirse) «para averiguar el juez o pesquisador, por escrituras o testigos o por otras quantas vías pudiere, qué es lo que les está tomado de lo susodicho pertenesciente al tal Concejo o a su tierra, o al uso y pro comun della en qualquier manera, por qualesquier Concejos o persona que dixeran que lo tienen ocupado, etc».

No menos terminante es la Ley 1ª del mismo título y libro citados: «Mandamos que todos los exidos y montes, términos y heredamientos de los Concejos de las nuestras cibdades, villas y logares de nuestros Reinos y Señoríos, que son tomados y ocupados por qualesquier personas por sí o por nuestras cartas, *que sean luego restituídos* y tornados a los dichos Concejos, cuyos fueron y *son*: pero defendemos que los dichos Concejos no los pueden labrar, vender ni enajenar, mas que sean para el pro comun de las dichas cibdades, villas i logares donde son: i si algunos han labrado o poblado cosa alguna de ellos, *que sea luego deshecho i derribado*». Por esta ley estaba, pues, prohibido aun enajenar los ejidos, pero esta prohibición no subsiste después del artículo 166 de la Constitución, que declara no haber en la República bienes enajenables. Las demás prohibiciones y mandatos están en su fuerza y vigor.

Entre los montes, dehesas, pastos y abrevaderos de que hablan las leyes, hay algunos que se han adquirido *por compra de ciertos particulares*, o suscripciones del vecindario del respectivo pueblo, con el objeto de que sirvan a los hatos o sementeras de todos los vecinos. De éstos existen en las priovincias de Fábrega, Veraguas y Azuero, en donde los principales vecinos de las ciudades y villas *compraron al gobierno español* grandes porciones de terrenos para los ganados y rozas de todos los moradores; y andando el tiempo se han ido ocupando para tales objetos, de modo que ya se perjudicarían mutuamente admitiendo nuevos participantes sin limitación, por lo que se expidió la Ley 12, parte 2ª, tratado 1º., de la Recopliación Granadina, que mandó dividir tales terrenos entre los poseedores. Hubo, pues, necesidad de esta declaratoria, porque los tales poseedores, sin embargo de serlo legítimamente, no tenían un verdadero derecho de propiedad, y no podían por lo mismo enajenar los terrenos, sino apacentar en ellos sus ganados o hacer sus rozas, con las limitaciones que naturalmente pone a este derecho de cada uno, el derecho igual y

simultáneo de los otros. Pero aun con todo, los ejidos no están sujetos a estas reglas, como que su origen es diverso, y especiales las leyes que sobre ellos tratan.

Sentados estos principios, es evidente que los ejidos son tierras propias de la ciudad, que no pueden adquirirse por nadie, ya en posesión, ya en propiedad, sino mediante los trámites legales, y que todo el que lo contrario hiciere, usurpa a la ciudad lo que le pertenece. Véase, pues, que el acuerdo del cabildo descansa en fundamentos que no podrán socabarse. Contraigámonos al artículo 3º, que es el que ha dado ocasión a las censuras, definiendo lo que se entiende por terrenos poseídos indebidamente. El párrafo 1º, dice que poseen indebidamente aquellos ocupantes *terrenos de la ciudad* que no tienen título ninguno. Supónese aquí que el terreno ocupado sea del común de la ciudad, que le pertenezca de un modo indudable, o lo que es lo mismo, que sea de aquellos que habiendo venido a poder de la ciudad por cualquier título, no lo ha enajenado o cedido a otra persona. Preguntamos ahora, si un terreno de esta clase, ni de ninguna clase, puede adquirirse en posesión o propiedad por el mero hecho de ocuparlo, sin título de arriendo, ni de compra, ni de enfiteúsis, ni de especie alguna, sino la sola voluntad del que lo toma y la negligencia de las autoridades municipales. Si esto es así, deseamos saberlo inmediatamente, porque no nos vendría mal un pedazo de tierra en San Miguel, donde van adquiriendo tanto valor y a donde no tardará en llegar la ciudad de Panamá. Según la jefatura política, bien podríamos hacerlo; mas nosotros sabemos lo contrario, y no sólo faltaríamos a un deber de conciencia obrando contra nuestra convicción, sino que nos expondríamos a ser despedidos con cajas destempladas el día que otro jefe político, menos liberal con las tierras de la ciudad, y más cuidadoso de asegurarle lo que es suyo, nos hiciese ver que en ningún país ya poblado de tiempo atrás, las tierras pueden tomarse como los cocos de nuestras playas desiertas, o como las guayabas y los paicos de nuestras sabanas, y mucho menos cuando esas tierras pertenecen a una ciudad y están situadas ventajosamente.

El párrafo 2º, del artículo que examinamos se contrae a los que poseen terrenos por título de enfiteúsis; y como la doctrina de ese párrafo se halla tomada de las leyes 28 y 29, título 14, Partida 5ª, que son muy claras y al alcance de todo el mundo, nos referimos a ellas, por si acaso los que no fueren letrados quisieren evacuar la cita.

Lo que ha causado mayor alarma y vovonglería es el párrafo 3º, en donde se habla de los que alegan propiedad; y como esto no puede ser sino por enajenación hecha de la tierras al actual poseedor o a sus antecesores, o bien por prescripción, a que muchos se acogen, el párrafo se contrae a ambos casos. El que alega propiedad en una tierra, que en su origen fue indudablemente de la ciudad, por estar en sus ejidos o por cualquiera otra causa, tiene que probarlo, y esto lo saben hasta los niños de la escuela. En los casos comunes la ley no obliga al comprador a probar la legitimidad de la trasmisión desde su origen, porque la prescripción le favorece, y justamente el motivo porque esta se inventó fue la dificultad de aquella prueba. Pero tratándose de bienes imprescriptibles, de bienes que ni aun se pudo enajenar durante mucho tiempo, preguntamos si bastará al actual poseedor acreditar que compró a otro, sin acreditar igualmente que este otro o sus antecesores obtuvieron lícitamente del cabildo los terrenos que ocupan y sobre que alegan propiedad. Con mayor razón preguntaremos, si basta que un supuesto propietario diga que sus títulos se quemaron o perdieron, sin presentar siquiera una prueba supletoria.

Una cosa digna de tenerse presente es, que muchas de las ventas que hoy quieren sostenerse, con títulos más o menos aceptables, no fueron jamás de las tierras mismas, sino de las huertas, o sea la plantación, cerca y bohíos en ellas puestos. Por eso tales títulos hablan de *huertas situadas en los ejidos*, y los que así se expresan, indudablemente se refieren a los objetos mencionados, y no a las tierras, que han sido siempre y son de los ejidos. El precio de compra lo indica bien; y este es el fundamento de muchas propiedades alegadas en terrenos de la ciudad. . . .!

Por lo que hace a la especie de títulos aceptables, desde luego son los mejores las escrituras de compra, principalmente si van acompañadas de los títulos del antecesor. A falta de tales escrituras, se admiten informaciones de testigos antiguos que declaren haber visto siempre poseída la tierra por el que la tiene o sus antecesores; que los reputa y ha reputado como dueños, y que lo mismo oyó decir a los ancianos en tiempos anteriores. Después de esto, ya no hay ningún título en que pueda confiarse, y para no autorizar despojos y usurpaciones, ninguno debe admitirse.

Respecto de aquellos poseedores de tierras en los ejidos, que sólo alegan prescripción, nos referimos a las leyes sobre la materia, que dejamos trascritas. Y en cuanto a las ventas o arriendos celebrados en épocas recientes, debe recordarse que desde las primeras leyes sobre régimen municipal, se dispuso que fuesen en público remate. Las disposiciones hoy vigentes se hallan en el artículo 68 de la ley de 3 de Junio de 1848, y el 31 de la ley de 29 de Mayo de 1849.

Algunos poseedores alegan *licencias* otorgadas por los cabildos o ayuntamientos para ocupar ciertos lotes de terreno mediante un *derecho*, como lo llaman, pagadero anualmente. Si tales licencias no son arrendamientos, no sabemos qué nombre darles; pero de todos modos es claro, que si ellas premunen al poseedor para el efecto de no considerársele como un mero ocupante sin título, no le autorizan para perpetuarse en la posesión, porque este sería un medio muy cómodo de adquirir un terreno sin comprarlo. Tales terrenos, pues, se hallan a la disposición del cabildo, y puede venderlos o arrendarlos en *pública subasta* el día que le convenga. Tampoco debe olvidarse que esas licencias se oponen abiertamente a las leyes sobre ejidos que hemos citado antes, y que los errores de uno o más cabildos no deben alegarse como pauta para los demás.

Cualquier abogado al leer el proyecto de acuerdo, notará que en rigor no se necesitaba disponer lo que allí se dice, pues todo es materia de las leyes, que sólo resta poner en planta por las autoridades municipales. Pero la misma sensación que ha producido el acuerdo, las mismas objeciones de la jefatura política, demuestran la necesidad de remover este negocio en que tan erróneas y perjudiciales ideas se han introducido, nada menos que en el ánimo de los mismos funcionarios llamados a combatirlas y a destruir los abusos en ellas fundados. También se verá si hay razón para calificar de *ataque a las propiedades*, como lo ha hecho la hoja suelta del día 22, un acto que precisamente tiende a reivindicar las propiedades tomadas a la ciudad, con buena fe por unos y con malísima por otros. Cuando el lenguaje se trastorna de este modo, ya no es posible entenderse. Decir que el cabildo quiere *cogerse* lo que no es suyo, y que no debe ser tan *indiscreto celoso*, es no sólo incivil y falto de acatamiento a una respetable corporación, sino imprudente y contrario al objeto de los autores. La verdad y la justicia no necesitan apoyarse en improperios, y esa rabia que revelan los interesados prueba que no las tienen todas

consigo; porque si suponen que el cabildo quiere cogerse lo que no es suyo, no supondrán que los tribunales vayan a la parte en el robo, y deben esperar con calma y confianza que se les mantendrá en la posesión *de lo que les pertenece*.

¿Pero quién es ese cabildo tan ladrón y desvergonzado, que así quiere coger tierras como los cargueros en el camino se llevan el baúl de un yankee? Pues, señor, es un cuerpo elegido popularmente para atender a los negocios públicos de la ciudad, y compuesto de individuos que sólo duran un año en el destino, y que no han de utilizar ni las tierras, ni las rentas, ni cosa que lo valga. En cuanto al autor del proyecto, ha hecho lo que hace siempre que desempeña un destino: cumplir con su deber. Nunca se dirá de él que aumenta la lista, ya muy crecida, de los empleados perjuros; porque cree que el juramento de *sostener y defender la constitución y las leyes y cumplir bien y exactamente su destino*, se exige y se presta con algún fin, y no por vana formalidad.

Desgraciadamente estamos en un país donde el patriotismo es planta exótica, y así es que cuando un empleado o particular se muestra celoso por el bien público, a nadie le ocurre que el tal bien público sea su objeto cardinal, sino pretexto para otros fines, que cada uno va buscando y hallando a las mil maravillas. Pobre país! Pero en fin, el patriotismo es una manía en ciertas gentes, y por lo mismo que son patriotas, se resignan cuando hallan, en vez de recompensas y gratitud, calumnias y dicterios. Adelante. Poco esperamos del acuerdo pendiente, pues suponiendo que arrolle todos los ejércitos que tiene que vencer antes de su definitiva sanción, quedará escrito como otros, y habremos trabajado para el rey de Prusia. Sin embargo, el objeto de ese acto no es principalmente sino sentar una protesta contra los abusos introducidos en materia de terrenos de la ciudad y en favor de los actuales cabildantes, para que no carguen con las maldiciones que dentro de algún tiempo harán a los cabildos y funcionarios municipales de marras los que sientan los males que amenazan. La ciudad con sus pingües terrenos podría costear todos sus gastos sin imponer una sola contribución, y al paso que van ocupándose tales terrenos, pronto no tendrá un solo palmo. Entonces no sólo habrá perdido esas fuentes de rentas, sino que tendrá que indemnizar a los poseedores de aquellos lugares por donde hayan de abrirse las nuevas calles que correrán por el distrito de San Miguel, y pagará el Cabildo con dinero de la ciudad lo que es de la ciudad. . . . ¡Qué hermosa situación! La protesta está pues hecha, y cualquiera que sea el éxito definitivo del proyecto, se sabrá en todo tiempo quiénes han defendido y quiénes han perjudicado los intereses comunales.

Panamá, Abril 25 de 1851. *Un cabildante.*»

Con otro tono, pero siempre con la dialéctica incontestable que él sabía emplear, combatió el doctor Arosemena el proyecto que erigía en cantón al distrito parroquial de Taboga como «uno de esos proyectos inútiles, impertinentes y que revelan un falso patriotismo, quebrantando de paso la constitución». «Los que no conocen—decía—esta parte de la Nueva Granada, deben saber que Taboga es una isla situada en la Bahía de Panamá a cuatro leguas de la ciudad de este nombre, con quien tiene diarias y fáciles comunicaciones; que el distrito parroquial tiene una población de mil almas poco más o menos, y que se compone de aquella isla principalmente, con más algunas otras casi desiertas que la rodean. Hé aquí lo que ha ocupado el ánimo

ocioso de un representante, no para remover algún obstáculo verdadero que se opone a su desarrollo, no para hacerle alguna concesión importante que promueva su prosperidad, si es que la necesitaba, sino para llamarlo cantón además de distrito parroquial, y para aumentar sus funcionarios públicos, o lo que es más probable, denominar jefe político al mismo empleo que antes era simple alcalde».

Cuánta oportunidad tiene todavía esta censura para nuestros legisladores que entretienen sus ocios en fomentar las divisiones territoriales y en preparar proyectos que crean nuevas provincias o nuevos municipios, donde más bien se deberían reducir éstos y mejorar la administración de aquéllas! No saben esos legisladores que como dice el mismo Dr. Arosemena, «tan reprochable es la inacción legislativa como el falso celo, el patriotismo mal entendido y la laboriosidad trivial o sin sustancia».

La campaña periodística del Dr. Arosemena por este tiempo culminó con un enérgico y valiente, *Alerta Istmeños!!!—to be or not to be, that is the question*—que era toda una acusación contra el *Panama Star*, por dos artículos de este periódico en que se insultaba sin disfraz y de la manera más irrespetuosa al Gobierno de la Provincia, con motivo de ciertas ordenanzas de la Cámara que prohibían el desembarque de pasajeros en Taboga antes de llegar los vapores a Panamá, y la fundación de hospitales de caridad en el centro de la ciudad! «Las producciones de la prensa extranjera en Panamá—escribía don Justo—toman cada día un tono y una dirección más alarmantes; y llegan en sus groseros y descomedidos ataques al punto de entristecer profundamente a todo ciudadano patriota, que tenga en algo la dignidad de su país. Para fundar sus desmanes ocurren frecuentemente a hechos, unas veces desfigurados y otras notoriamente falsos, y aunque no creemos que los inventen a propósito, sí es cierto que no se toman el trabajo de averiguar la realidad; porque es tanto el desprecio que les inspiramos, que no consideran una grave falta alterar la verdad cuando se trata de cosas pertenecientes a *españoles*, aun cuando sean nada menos que relativas a sus primeras autoridades y corporaciones».

Y luego, encarando directamente el problema y expresando una gran verdad, que, por desgracia, no ha perdido aun todo su valor: «lo que vemos en todas estas publicaciones es la convicción de que el Istmo es una tierra conquistada. Los americanos miran al país como suyo, el día que lo deseen, y esperan desearlo cuando se penetren de que es la mejor vía entre los dos océanos. Todos los pueblos conquistadores fueron injustos y estamos seguros de que nada servirán todas las liberalidades que con ellos usamos, para el efecto de ser justos y benévolos. No hay conquistador que no haya realizado la fábula del lobo y del cordero: todos ven ensuciar por éste el agua que corre de la parte de aquél, y cuando se hallan convencidos con argumentos, deciden la cuestión echándose sobre su presa».

Renovada la Cámara Provincial de Panamá por las elecciones de 1850 to-

cóle al Dr. Arosemena asistir a ella por primera vez como Diputado y llegó a presidirla desde el mismo año. En esta Asamblea fue donde comenzó a demostrar nuestro copatriota sus especiales dotes de legislador y parlamentario; donde acrisoló el temple y perfeccionó el manejo de las armas que debía esgrimir en los combates de la política; donde adquirió esa cabal inteligencia, esa versación completa de nuestro derecho público, que dieron a su palabra, en los debates parlamentarios, una autoridad incontestable.

Hé aquí los principales proyectos que presentó en las sesiones de la Cámara Provincial, proyectos que revelan ya, en vigoroso brote, al estadista y al gran legislador futuro: «Proyecto de ordenanza sobre policía de orden y seguridad», «Proyecto de ordenanza sobre imposición de contribuciones municipales a las provincias», «Proyecto de ordenanza reorganizando el Colegio de Niñas».

En la Cámara Provincial de Panamá hubo también de responder Arosemena con su entusiasmo juvenil, sus luces y el poder avasallador de su dialéctica, al delirio de reformas radicales, al programa un tanto exagerado de principios liberales que pregonaban los gólgotas en Bogotá. Su verbo infundió en el alma misma de la Cámara los nuevos credos sociales que venían del viejo Mundo y bajo su influencia se discutieron y aprobaron varias ordenanzas liberales, que tendían a reconocer derechos preteridos o conculcados por la arcaica tradición española, y que eran una respuesta a las leyes que venían de Bogotá recién aprobadas o formaban coro con las que allá se discutían en el seno del Congreso.

Entre estas leyes promovidas por los gólgotas granadinos en la Capital, figuran en primera línea la de 21 de Mayo de 1851 sobre libertad de los esclavos, la ley que estableció el juicio por jurados en materia criminal, la que suprimió las aduanas en el Istmo de Panamá y la ley sobre absoluta libertad en la expresión del pensamiento por medio de la prensa, sin excepción ni limitación alguna.

Sobre la participación del Dr. Arosemena en la inmortal ley de libertad de los esclavos hemos hablado ya anteriormente. Su opinión acerca de la democrática institución del juicio por jurados era poco favorable, bien que encontró muy fundada desde luego la reforma introducida en la ley de 1851, según la cual quedaron exceptuados del conocimiento del jurado los juicios por delito de rebelión, sedición y otros relacionados con el orden político, en que tanto influyen las pasiones de bandería. En sus *Estudios Constitucionales* ⁽¹⁾, después de hacer el proceso completo de la institución en un capítulo luminosísimo, concluye con esta síntesis de sus ideas al respecto: «¿Deduciremos de todo que, como peligrosa institución, el jurado no debe figurar en la averiguación de los delitos? No por cierto; pero sí se deduce que dista mucho de merecer las entusiastas alabanzas de sus admiradores. Muchas de las ventajas que se le atribuyen son por lo menos, exageradas; mas

(1) Tomo I, págs. 309 a 319.

queda todavía un buen saldo a su favor como institución judicial, mientras la ley se proponga comprobar y castigar delitos como medio de extirpación».

Partidario fervoroso de la libertad del comercio y de la apertura de una vía interoceánica por el Istmo de Panamá «cuando ambas cosas no pasaban de deseos y aun de problemas» había sido don Mariano Arosemena, quien fundó en 1833 *El Comercio Libre* para sostener esas ideas, que se resumían en el mote del periódico:

«Salve patria amada,
Feria peregrina,
Por do se camina
De uno al otro mar;
Plegue que en tu seno
Vea el mundo reunidos
Sus frutos, sus tejidos
Cuanto hay comercial.
Y entonces gozando
De lo que Natura
Brindó con usura
A tu posición,
Extiende tus brazos
Francos, tolerantes,
A los traficantes
De toda nación».

Logró, pues, el gran patriota ver sus ensueños sobre puertos libres secundados por el entusiasmo de Don Justo y convertidos en realidad desde el 1º de Enero de 1850. Del mismo modo vio a su hijo convertirse en corifeo del ferrocarril que comenzó a circular entre Colón y Panamá desde el 30 de Enero de 1855, y ser el más denodado y activo paladín del canal que iniciaron los franceses y abrieron *para el mundo* los hijos de yanquilandia.

Comercio Libre, *Viajes a California*, *Comunicación Intermarina*, fueron tres largos estudios publicados por Don Mariano en 1850, en que se contenían sus ideas y aspiraciones sobre estos tópicos de su predilección. El titulado *Viajes a California* prueba, con datos y argumentos poderosos y raros en su época, la inconveniencia de las vías rivales del Istmo.

En cuanto al principio de la absoluta libertad de imprenta sancionado el 31 de Mayo de 1851 en Ley especial e implantado como conquista del liberalismo en la constitución radical de 1863, es preciso declarar aquí, contra lo que han dicho algunos apologistas *atenuadores* de ciertos radicalismos del Dr. Arosemena, que éste era partidario decidido de ella, entendida en el sentido de *irresponsabilidad ante la ley*. «A nuestro modo de ver—son sus propias palabras francas y sesudas—el abuso está en hacer materia de juicio lo que no puede serlo por la naturaleza de las cosas. Tratándose de *ataques* al gobierno, la represión es carta blanca para la arbitrariedad, y un poderoso estímulo para las conspiraciones, que no son temibles sino cuando no trascienden

por la prensa. Sobre la inmoralidad o la irreligiosidad de los escritos qué campo para la preocupación, el capricho, la hipocresía, las miras individuales o de secta! Respecto de la vida privada, y en tanto que la prensa deruncie lo que la sociedad no tiene interés en conocer, todos se hallan interesados en condenarlo, y la reprobación universal es un medio más eficaz de reprobación que las controversias judiciales. La libertad absoluta de la prensa, o sea, su irresponsabilidad ante la ley es tanto más necesaria, cuanto no es posible coartar el abuso sin limitar el buen uso. El jurado mismo no inspira confianza de que sólo las publicaciones realmente nocivas sean proscritas. No hay ni puede haber regla de criterio para calificar los escritos; y aun procediendo de buena fe, el jurado puede extraviarse por la pasión o por las preocupaciones de la actualidad. Como las graduaciones y las formas de pensamiento son infinitas, la ley se abstiene de entrar en definiciones de los abusos que abstractamente señala. Deja esa incumbencia al tribunal, que por lo mismo se convierte en legislador *ex post facto*, o sea, que empieza por dar la ley sobre un hecho sucedido, para aplicarla inmediatamente como juez. Este procedimiento abre un campo ilimitado a la arbitrariedad, al capricho y al sentimiento de jueces irresponsables, y explica las constantes y multiplicadas anomalías en que se distinguen los juicios de imprenta». De acuerdo con estas ideas arraigadas en su espíritu casi desde la pubertad, redactó el Dr. Arosemena como representante en el Congreso de 1852, el siguiente informe, que reproducimos íntegro por la relación que tiene con el asunto y especialmente con los istmeños:

«Ciudadanos Representantes:

La comisión provincial de Panamá ha examinado la solicitud de aquella Cámara pidiendo la derogatoria de la Ley 31 de Mayo de 1851 sobre absoluta libertad de imprenta, y el restablecimiento de este negociado a la situación en que se hallaba antes cuando un jurado juzgaba de los abusos cometidos por la prensa.

Fúndase la Cámara principalmente: 1º. en la inconsecuencia que resulta en nuestra legislación castigando los abusos de la palabra hablada o manuscrita y no de la palabra impresa: 2º. en el mayor número de abusos que se cometerán en el actual estado de absoluta libertad.

Bien pudiera excusarse la comisión de producir argumento alguno en materia tan debatida, y en que las opiniones de los legisladores de 1852 muy probablemente se hallan de conformidad con las de los que sancionaron la ley reclamada; pero como una muestra de respeto a la corporación que representa contestará a sus dos principales observaciones.

La inconsecuencia de la legislación no nace de que haya creído inocentes los abusos de la prensa ni de que haya juzgado conveniente su impunidad, sino de que resultando un peligro positivo de sofocar el libre y provechoso uso de la imprenta por medio de jueces débiles, apasionados o ignorantes, vale más correr el riesgo de los abusos que de la muerte de la prensa.

No hace muchos tiempo que un jurado condenó en esta capital un proyecto de ley publicado por la imprenta, y cuyos principios cardinales se hallan hoy

reproducidos en otro que cursa en las Cámaras con muchas probabilidades de venir a ser pronto ley de la República.

Este solo ejemplo, entre mil que pudieran citarse, muestra todo lo que hay que temer de jurados irresponsables sujetos a la influencia del Poder, del fanatismo o de las antipatías.

Hay más, los abusos de la prensa, exceptuando las injurias privadas, tienen su mejor correctivo en la prensa misma y sucede en el comercio de las ideas lo que en el comercio de los productos, que sólo perjudica la libertad cuando no es completa, es decir, cuando existe para unos y no para otros; tales son los monopolios y privilegios de todo género. En efecto, si por un lado se propalan ideas subversivas o impías, por otro se sostendrán ideas de orden y de religiosidad, y como la verdad siempre triunfa, la lucha es desigual y no durará mucho tiempo. En cuanto a las injurias privadas que no constituyan calumnias fáciles de combatir, ya se hagan por la imprenta o ya de cualquier otro modo, la comisión no ve más que un medio eficaz de contenerlos y de satisfacer al agraviado cuando lleguen a ocurrir. Este medio es hoy un delito en nuestras leyes, y no cuenta acaso con suficiente opinión para quitarle ese carácter: he aquí por qué la comisión omite pronunciarlo. Los juicios por injurias no hacen comúnmente sino agravar la condición del injuriado, y ya que no sea lícito vengarlos refrenando al injuriante, vale más sufrírselos con resignación cristiana, respondiendo a un detractor injusto con una conducta irreprochable y con una reputación sin mancha.

El 2º. fundamento de la Cámara provincial puede hoy contestarse afortunadamente con los hechos. En el tiempo que ha transcurrido de absoluta libertad de imprenta, los abusos no han sido mayores que antes, y esto se explica bien. Por una parte, las leyes que castigaban los abusos de la prensa se eludían muy fácilmente, y rara vez o nunca fue castigado el verdadero autor o editor de un impreso censurable. Por otra, los hombres tienen siempre ciertas consideraciones de dignidad y de propio respeto que contienen sus arranques coléricos o sus palabras malignas cuando han de aparacer ante un público morigerado y severo que puede sospechar quien sea el autor. Hay además en las injurias por la prensa libre cierta cobardía que a los ojos mismos del autor no puede menos que avergonzarle, y esto sirve de freno en muchísimos casos. En conclusión, y no hallando la comisión suficientes razones para derogar la Ley de 31 de Mayo, sino cuando más para complementarla proveyendo de remedio a las injurias privadas cualquiera que sea el vehículo que los transmita, propone lo siguiente:

«Archívese la solicitud.

Bogotá, Mayo de 1852».

«Casi todos los gobiernos—decía Arosemena en sus *Estudios Constitucionales*—temen la libre expresión del pensamiento por la imprenta; pero en realidad ella es una garantía para los mismos a quienes espanta. Al paso que desempeña los oficios de válvula de seguridad, dando expansión y solaz al ánimo sobrecargado de peligrosa pasión, ilustra a los gobiernos sobre el estado de la opinión pública y les muestra el lado vulnerable de la política que siguen. Poquísimos gobiernos habrá, si es que hay algunos, que no procedan de buena fe, por más tiránicos que se les represente. Y siendo eso así ¿qué más pueden apetecer sino orientarse en las necesidades, en los deseos y hasta en los caprichos del pueblo sobre que ejercen su autoridad?

¿Y qué medio más propio que la absoluta e irresponsable expresión de todas las opiniones por la imprenta? Cuando se hallan ligados a un sistema religioso exclusivo, prestan asimismo los gobiernos su sanción al sacerdocio para proscribir la emisión por la prensa de las ideas que pugnen con la religión favorecida. De este modo las creencias políticas y religiosas, las instituciones vigentes y aun las preocupaciones más absurdas reciben un sello de infabilidad, desmentido por la historia, que tantos cambios reviste en las opiniones más acreditadas sobre política, religión y aun moral. Si las ciencias que a estos objetos se refieren están aun por formarse; si los sistemas ocupan el lugar de aquéllas y nada tienen de universales o inherentes a la naturaleza humana en general; si aun esta misma naturaleza y el criterio que ella determina sufren alteración con los climas, las razas y los tiempos ¿quién podrá concienzudamente arrogarse el poder de condenar y punir opiniones sinceras, lanzadas a la discusión, que es su mejor piedra de toque? Sí, la absoluta libertad de imprenta, comparada por un eminente jurista inglés con la lanza de Telefo, cura las heridas que hace, saliendo al encuentro del error que ella misma propala, desarmándolo por la publicidad, y reduciendo a su menor expresión los peligros que pudiera acarrear. No hay error más peligroso que aquel contra el cual no puede emplearse el antídoto de los errores, la verdad por la demostración; y a esa clase pertenecen los que huyendo de una publicidad en que hallarían pena y no luz, se esconden en la oscuridad, donde siempre hay objetos a su alcance, aumentados quizá por las simpatías que acompañan a la persecución. Análogas observaciones pudiera hacerse sobre los abusos de la prensa que no ofenden sino la vida privada. Son instrumentos cortantes, cuyo filo se aguza en las tinieblas del secreto, y se gasta con la publicidad, como si la luz les fuese contraria. Tanta es la indiferencia que llega a prevalecer sobre los ataques indignos o exagerados de la prensa, que nadie puede temer por su reputación, cuando las imputaciones no son de hechos criminales y acompañados de pruebas concluyentes».

Sobre la libertad de palabra las ideas del Dr. Arosemena son también radicales aunque, espíritu de orden y honrado siempre, no cree compatibles con aquélla, las expresiones obscenas, las expresiones descomedidas o irrespetuosas contra los funcionarios públicos. Pero una y otra excepción se refieren—dice—a los reglamentos de policía más que a la legislación penal, cuyo alcance no debe pasar de las acciones como único material de los delitos. En cuanto a las palabras, hace, desde luego, una distinción capital. «Empleadas como instrumentos o preparación de un hecho criminoso, valen lo que el hecho mismo, a los ojos del legislador. Un discurso, una enseñanza, una excitación verbal que da por resultado un delito aparte, como un robo, una falsificación, un homicidio, hace el mismo papel que otro instrumento cualquiera: es la llave para la puerta, la pluma para el escrito, la daga para la herida. Quienquiera que emplee de ese modo la palabra, debe quedar sujeto a la misma responsabilidad que un cómplice cuyas funciones en el delito hubiesen sido suministrar aquellos instrumen-

tos materiales. No va hasta allá la irresponsabilidad de la palabra, ni sabemos que nadie lo haya pretendido. Pero así como no hay o no debe haber pena para el instigador que ofrece el instrumento no aceptado, así tampoco la habrá para el autor de discursos o palabras destinadas, sin efecto alguno a producir un hecho criminoso. No hay pues, cuestión propiamente hablando, sino sobre la palabra, cuyo abuso hierde directamente al que es objeto suyo: la injuria, la clumnia, el escarnio. Todas las demás, incluso la mentira o falsa atestación, quedan sujetas a otras consideraciones, por cuanto no producen el mal directamente, ni en su calidad de palabras. Contraída a estos términos la cuestión, no será difícil probar que el abuso de la palabra adolece de los mismos defectos que para la materia del delito se hallan en los hechos puramente inmorales: es indefinible, es iniusticiable y es rebelde a la pena legal. Sale por tanto de la esfera a que alcanza la ley, para entrar de lleno en la vasta región de las costumbres y de la urbanidad». Que es indefinible, que es iniusticiable y que es *impunible* ⁽¹⁾ el abuso de la palabra, lo prueba Arosemena con argumentos poderosos para concluir que hay que buscar en otra terapéutica el remedio a los males producidos por el uso de la palabra.

No conocía sin duda las ideas de nuestro legislador sobre la libertad de imprenta y de palabra la prensa bogotana que recientemente ha publicado y comentado la siguiente anécdota: «Bajo la Presidencia del Dr. Justo Arosemena, discutíase en la Convención de Rionegro el famoso artículo 15 de la Constitución de 1863 sobre garantías individuales, y al tratarse del ordinal 7º. que reconocía la libertad absoluta para expresar el pensamiento de palabra o por escrito, aquel notable jurista, que no estaba por las libertades ilimitadas, adicionó el inciso diciendo que en consecuencia se reconocía a los ofendidos por el ejercicio de aquella libertad, el derecho de acudir para hacerse justicia en defensa de su honra «a las vías de hecho» contra los que le ofendiesen. Entonces el famoso jurisconsulto doctor Ramón Gómez, submodificó así: «si se dejan». Entre las risas de las barras, naturalmente fueron negadas las dos proposiciones aditivas». La anécdota es curiosa pero, de ser cierta, sólo prueba que el Senador por Panamá estaba bromeando o que quiso *tomarles el pelo* a los conservadores. Nos inclinamos a creer más esto último y a ver, en su original recurso parlamentario, una ironía sutil, que cogió al vuelo el Dr. Gómez, a juzgar por su aguda respuesta.

La libertad absoluta del pensamiento proclamada en 1851, así como la expulsión de los jesuitas, la supresión del diezmo y la excitación producida por los *retos democráticos*, tuvieron que colmar la medida del partido conservador acostumbrado al predominio absoluto de sus doctrinas durante un período de doce años; y, no pudiendo resistir por más tiempo la violencia del movimiento democrático ni la trascendencia política y social de las reformas liberales, se lanzó en una guerra tan desatentada como ineficaz que fue sofo-

(1) Neologismo empleado por el Dr. Arosemena, así como algunos otros. "en interés del laconismo y de la claridad".

cada brevemente, bien que, «sus efectos vinieron a ser con el tiempo de gran trascendencia, aumentando el odio entre los partidos». ⁽¹⁾

«Imprudencias por una parte, despecho por la otra, odio por todas—escribió el mismo Dr. Arosemena—dieron sus frutos naturales, y brotó la rebelión de 1851. Hasta aquella época los *conservadores* lo habían sido del orden, del gobierno constitucional, y este glorioso título no podía negárseles. Pero al fin claudicaron y vinieron a mostrar que no eran propiamente conservadores sino del poder en sus manos. Quisieron recobrarlo por la fuerza, y el principio de la legalidad que ellos mismos habían establecido, les fue funesto. La rebelión fue fácilmente vencida. El partido conservador rompió su título a la estimación pública. Las cuentas se saldan y las cuestiones de principios tienen que reaparecer». ⁽²⁾

Después de la revuelta y una vez restablecido el orden, la reacción consiguiente se manifestó en una exaltada tendencia antirreligiosa que produjo las leyes sobre desafuero eclesiástico y sobre reforma del patronato en favor de la autoridad civil, y vino a parar en la persecución del Arzobispo de Bogotá y de varios obispos de diferentes lugares, que se atrevieron a reclamar lo que ellos llamaron sus derechos. Con esto, que se ha llamado la *cuestión religiosa*, no estuvo de acuerdo el Dr. Arosemena, para quien «toda medida preventiva y excepcional tomada contra el clero, es odiosa y ocasionada a disturbios que vale la pena de evitar». Su doctrina sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, la sintetiza él de esta manera: «Al cabo no hay sino dos soluciones posibles para la cuestión religiosa: una, es la adopción de una iglesia nacional, patrocinada eficazmente por el gobierno, dependiente de él e inspirada por él mismo; otra, es la absoluta libertad de todas las sectas, y la igualdad de sus ministros con todos los ciudadanos en el tratamiento que hayan de recibir.

Cuando no se cree conveniente u oportuno el primer arbitrio, hay que entregarse confiadamente al segundo. Ciertamente es que el clero tiene desmesurada influencia sobre el pueblo, y que de ella suele abusar en daño del respeto que se debe a los actos del gobierno civil; pero eso no hace necesaria una legislación especial provocadora, sino el establecimiento de penas adecuadas a la gravedad de las faltas *una vez cometidas*».

En consecuencia con la primera de estas soluciones elaboró el Dr. Arosemena en 1854 el siguiente proyecto de ley sobre independencia religiosa:

«El Senado etc.

DECRETA:

Artículo 1º. Todos los cultos son permitidos en la República bajo el mismo pie de igualdad, con la única gracia que en favor del católico establece el artículo 16 de la Constitución.

Artículo 2º. Las funciones religiosas de cualquier culto se celebrarán dentro de los templos, o edificios que quiera emplearse como tales.

(1) Justo Arosemena. *Estudios Constitucionales*.

(2) Justo Arosemena. *Por qué soy Gólgota*.

Artículo 3º. En virtud del citado artículo constitucional, los granadinos contribuirán para el sostenimiento del culto católico, pagando a sus ministros los servicios religiosos que les presten. El valor de dichos servicios será convenido entre los ministros que los prestan y el individuo que los recibe u ordena.

Artículo 4º. En consecuencia, las rentas municipales quedan exentas de las obligaciones que respecto del culto les impusieron las leyes de 20 de abril de 1850 y 1º de Junio de 1851 sobre descentralización de rentas y gastos.

Artículo 5º. El Gobierno de la República no intervendrá en ningún asunto religioso, ya pertenezca al culto católico, ya a cualquier otro. Las respectivas sectas tienen absoluta libertad para manejar sus negocios, sin atentar contra las facultades propias del poder civil.

Artículo 6º. Las relaciones entre el Gobierno de la República y el Gobierno Pontificado serán puramente internacionales.

Artículo 7º. Para los efectos civiles, el matrimonio debe contraerse en la Nueva Granada según los términos que establezca la ley. Para los efectos religiosos, los contrayentes pueden celebrarlo, antes o después de firmar el contrato matrimonial, según los ritos de su respectiva religión.

Artículo 8º. Del mismo modo, para que el divorcio surta efectos civiles, será decretado por las autoridades y por los trámites que establezca la ley; sin perjuicio de los medios que los cónyuges crean debido emplear para satisfacer su conciencia religiosa.

Artículo 9º. Las demandas sobre nulidad del contrato matrimonial, en sus efectos civiles, serán decididas por la autoridad civil, y de conformidad con los trámites que determina la ley.

Artículo 10. Los cementerios están sujetos exclusivamente a las reglas que para su policía, enterramientos, exhumanaciones, etc., dictare el cabildo respectivo. En consecuencia, los curas no podrán ordenar cosa alguna con relación a los objetos de que se ha hablado.

Artículo 11. Deróganse las leyes siguientes: todas las leyes de la partida 1ª, todas las del libro 1º de la Recopilación Castellana, libro Vº de la Recopilación de Indias, la cédula de Felipe 2º, fechada en Madrid en 12 de Julio de 1564, el tratado 6º de la Recopilación Granadina, los artículos 274 y 275 del código penal, y cualesquiera otros que traten sobre asunto religioso, o que den a los ministros del culto católico derechos o deberes ajenos de la esencia de su ministerio.

Artículo 12. Concédese indulto a los individuos que se hayan hecho culpables por quebrantamiento de cualesquiera leyes de las que se derogan por el artículo anterior».

Sin embargo, entre las dos soluciones arriba anotadas se inclinó más al fin el Dr. Arosemena por la nacionalización de la Iglesia, debido a ese peligro que hay en libertar a la Iglesia Católica sin poder libertarse de ella, pues tiene tanta base para sus reclamos «en la creencia de sus amadas *ovejas* y en el *non possumus*, que pronunciado en la basílica de San Pablo, se repercute en las cinco partes del mundo». Nacionalizada la iglesia oficial, su gradual reforma sería, según él, comparativamente fácil. Concilios nacionales introducirían, paulatina y juiciosamente, todas las que, compatibles con el espíritu del Evangelio, se acomodasen a las necesidades e ideas de la época. Disminuiría, ya que no se extinguiese, la abierta oposición entre el romanismo y la ciencia. Reco-

braría el Gobierno su libertad de acción legislando como lo demandase el interés social, sin miedo a combates clericales. Y cuando hubiese adquirido plena confianza en la marcha pacífica, respetuosa y civilizadora de la iglesia nacional, le habría acordado esa absoluta libertad que indiscreta y prematuramente se le concedió en algunas partes, como Méjico y Colombia. «La tui-ción—decía refiriéndose a estos países—no hará más que enfurecer al clero, volviéndolo más peligroso, sin jamás domeñarlo. Sólo en naciones como Alemania y Suiza, donde la población católica no compone la gran mayoría, es practicable el sostenimiento de su clero por la acción legal y enérgica de la autoridad civil.»⁽¹⁾

(1) *Estudios Constitucionales.*



CAPÍTULO XI

LAS IDEAS RELIGIOSAS DE DON JUSTO

Sus dudas y sus ingenuidades.—Su tolerancia religiosa.—Su exaltación evangélica.

Las teorías de don Justo sobre la separación de la Iglesia y el Estado, que se ha hecho un asunto de religión, nos han traído a la memoria de nuevo aquel precioso manuscrito, *Carácter de Julio*, que es una autobiografía velada de la personalidad de nuestro gran polígrafo. Vamos a abrirlo otra vez para que nos ayude a mostrar las ideas religiosas de su autor, ideas que, a atenernos a la confesión de éste, se reducían a bien poca cosa: «Cree que el universo *puede* haber sido hecho por un autor; pero por otro lado encuentra tales objeciones a esta idea, que no se atreve a admitirla formalmente. Una duda invencible, es, pues, su principio en cuanto a la existencia de Dios. De sus atributos, caso de existir, no le concede sino un gran poder comparado con el del hombre; pero los de bondad, justicia, etc., están en contradicción con los hechos, según su modo de ver, y cree que son meras invenciones de los hombres, que se inclinan naturalmente a suponerlos en todo lo que lleva para ellos la idea de perfectibilidad. Sobre el alma piensa que es mortal y que después de esta vida no hay otra. De aquí la importancia que da a la felicidad terrestre, y la melancolía y la desesperación que le causan las injusticias de los hombres. No esperando ninguna recompensa ni indemnización por los males que sufre, cuando no la *tienen* en el mundo, se contrista mucho de contemplar esta calamidad, y lamenta su desgracia de no tener el consuelo que anima en estos casos a las personas religiosas. Esta es una de las causas principales de su habitual pesadumbre». Esto fue también lo que le hizo exclamar en cierta ocasión: «Es un crimen tratar de arrancar a un hombre sus creencias religiosas, porque ellas son un gran consuelo»!.

«La idea de no tener tribunal a que apelar cuando los hombres no le hacen justicia—continúa en su *Carácter de Julio*—le desespera, y quisiera morir, sobre todo cuando la injusticia consiste en la calumnia, que para él es el instrumento más punzante. Llama en su ayuda la filosofía; pero es quizá el único caso en que de nada le sirve, pues, por más que procure desafiar a la calumnia con frente serena, le es imposible, y siempre tiene que sucumbir. La calum-

nia le humilla, le anonada, y convierte en juguete de la fortuna al mismo hombre que pasó con tranquilidad temporales furiosos de otro género».

Si a la luz de esta confesión amarga y cuasi infantil de debilidad, y a la luz de algunas de sus propagandas radicales, pudiera considerarse al Dr. Arosemena como un rebelde de la religión, es preciso convenir en que, penetrando en el fondo de su doctrina, se llega a un sedimento de religiosidad y de fervor evangélicos, que más de una vez subió a la superficie en borbotones espontáneos e ingenuos de unción y caridad.

Con una exclamación unciosa abre la primera página de su estudio sobre el *Estado Federal de Panamá*, y con una plegaria solemne a Dios cierra sus *Estudios Constitucionales* que, con el anterior, son las más aplaudidas obras del polígrafo. «La Providencia—dice en la primera—se complace, en su infinita bondad, en suministrar pruebas espléndidas de los asertos que la ciencia contiene, que la meditación sugiere, que el amor a la patria anima a proferir cuando la duda, la rutina y el disculpable temor a grandes innovaciones, hacen más necesaria la demostración de la verdad». Y en la segunda: «Plegue a Dios que antes de cerrar los párpados al sueño eterno veamos algunos hechos incontrovertibles que disipen nuestras tristes preocupaciones».

Otra exclamación, la más sincera talvez, porque la provocó uno de los dolores más profundos de su alma, fue la que oyeron de sus labios los que lo vieron llorar desconsoladamente sobre el cuerpo muerto de su querida hermana doña Carmen Arosemena de Rice. «Si es cierto—dijo en esa ocasión, si es cierto que hay un *más allá* en donde los seres que se aman en la tierra se vuelven a encontrar, ¡Providencia, yo te bendigo!»

En el amargor de todas sus dudas, como en la firmeza de todas sus rebelías, hay siempre un hálito de fe, un clamoroso anhelo del más allá y una piedad dulce y honda de apóstol profano. Podría decirse de él, como dijo Rodó de Juan Montalvo, que era «un radical optimista por la constancia de su fe en aquellas nociones superiores que mantienen fija la mirada en una esfera ideal: bien, verdad, justicia, belleza; aunque, frente al espectáculo de la realidad, le tentara a menudo aquel pesimismo transitorio, que es como el lamento de esa misma fe, desgarrado por el áspero contacto del mundo».

La inquietud altruista, la sed de perfección moral, no hicieron más que afirmar día a día en su espíritu su ardiente anhelo de las virtudes cristianas. El, que tanto amaba la libertad, él, que tanto predicó contra la tiranía de las conciencias, y contra los opresores del pueblo, cómo no iba a amar la bondad, la mansedumbre, la pureza del cristianismo de Jesús! Lo que no pudo soportar nunca su altivez fue *la realidad viva y concreta* de la intolerancia erigida en fuerza política, la enseñanza tergiversada de los falsos discípulos del Maestro, «la religión papista, que—según sus propias palabras—nos ha hecho intolerantes y que, dificultándonos todo lo posible el estudio de la Biblia, no nos ha permitido conocer nunca el verdadero espíritu del cristianismo: espíritu de paz, de

mansedumbre y tolerancia, que no excluye la libertad del pensamiento, y que recomienda la obediencia a las autoridades, sin mandar el servilismo. La religión que aquí se llama católica—continúa—y que se parece tanto a la religión de Jesús, como una pulga a un elefante, enseña precisamente todo lo contrario a lo que enseña el cristianismo. Cuando la fuerza de la opinión y el exceso mismo de la iniquidad, hicieron apagar las hogueras de la inquisición, el espíritu que las había encendido no murió en ellas: se reservó manifestarse por otros medios, y en efecto ¿quién podrá negar que el distintivo de nuestra religión papista es la intolerancia y la persecución?».

Hemos dicho antes que uno de los puntos más sensibles del espíritu de Don Justo es la tolerancia, y esta aspiración humana basada en el bien y en la fraternidad, perseguía como fin el triunfo de la justicia en la liberación moral completa y definitiva del individuo.

«Entre nuestros errores—decía—debemos contar el de creer que en religión, como en política, nuestras convicciones son la verdad, y verdad tan patente, que revocarla a duda implica, no ya pequeñez de inteligencia, sino flagrante delito. Otro error, gemelo de aquél, es persuadirse que las injurias o inculpaciones, la befa o la petulancia, pueden producir otro resultado que la exasperación en almas cuyas ignorancia no se disipa ni su pasión amaina por la intolerancia, de que les damos ejemplo al mismo tiempo que se la increpamos. Triste espectáculo es el de las cuestiones religiosas; pero ellas han sido de todos los tiempos y países, y el bando que muestra mayor moderación y paciencia contra ciegos y frenéticos adversarios, es siempre el que recoge la palma de la victoria en el campo de la civilización. En religión, como en ciencia, no es dado sino a pocos llegar al convencimiento de las *verdades probadas*. La inmensa mayoría profesará siempre con fervor lo que aprendieron de sus antecesores; y llámese fetiquismo, paganismo, catolicismo o simplemente *superstición*, no arrancaremos la creencia de los espíritus que la abrigan, sino obrando sobre generaciones enteras, y por el método gradual, que excluye pasar instantáneamente de las tinieblas a la luz». ⁽¹⁾

La verdadera tolerancia, a que sólo llegan los que han alcanzado un alto grado de ilustración y filosofía, era para él resultado de la duda o de la justicia: de aquélla, cuando reconocemos que acaso estamos en el error; de ésta, cuando llegamos a esa fortaleza de espíritu que respeta el derecho ajeno, por más que repugne su ejercicio a nuestras ideas preconcebidas. «Nada más hermoso—exclama—que aquella declaración de Franklin sobre la constitución norte-americana, que no aprobaba en cierta parte, y que aceptaba, sin embargo, fundándose en que él mismo había tenido que variar muchas veces de opinión durante su vida!» ⁽²⁾

Pruebas de este espíritu tolerante, que tanto admiraba, las dio el Dr. Arosemena en muchos actos de su vida pública y privada. Bastará con respecto

(1) Justo Arosemena. *La Revolución en Colombia*.

(2) Justo Arosemena. *Estudios Constitucionales*.

a ésta anotar que él mismo condujo varias veces hasta las puertas de las iglesias a sus nietos católicos para que cumplieran con el precepto de su religión de oír misa todos los domingos y fiestas de guardar; y el caso en que, cierta vez, negó a uno de sus nietos su obra sobre *La Institución del Matrimonio en el Reino Unido*, porque en ella «se expresaban ideas que no se conformaban con las de su hija», madre de quien le pedía el libro para estudiarlo. De su vida pública vamos a citar, entre muchos, el siguiente rasgo que anota don Miguel Antonio Caro, en un artículo suyo sobre *El Estado Docente*⁽¹⁾: «En 1870—escribe—regía la naciente Universidad Nacional, y era en ella Catedrático de filosofía, el Dr. Don Manuel Ancizar, caracterizado liberal. Enseñaba por un texto de psicología escrito por él mismo algunos años antes, con arreglo a los principios de Víctor Cousin.

La ecléctica doctrina cousiniana no alcanza a ser filosofía católica, pero sí espiritualista: no se enseñaba materialismo en la Universidad, y esto bastaba para la tranquilidad de los padres de familia; y aquel instituto marchaba en buen orden y disciplina, con el apoyo y aquiescencia de todos. ¡Ya se ve que los católicos colombianos no somos tan exigentes, cuando andábamos, hace catorce años, satisfechos con que en la Universidad no se enseñara materialismo!

Pero esta situación pacífica y grata al patriotismo, para ciertos pedagogos acostumbrados a someter las inermes inteligencias juveniles al torpe yugo sensualista, era intolerable. En otro establecimiento oficial se enseñaba filosofía por el texto anticuado de Destutt de Tracy, vertido para mayor confusión en revesada e ininteligible jerga por un catedrático de la Salamanca del año 808. Nuestro profesor de sensualismo era hombre *unius libri*: para él era Bentham único oráculo en legislación, Say en economía política, Tracy en ideología. Juró llevar los textos de Bentham y de Tracy a las aulas universitarias, quitar a la Universidad su carácter de Nacional, introducir en su seno un germen funesto de desmoralización, hacerla antipática a los padres de familia, y convertirla en odioso instrumento oficial para inculcar materialismo.

Había urgencia de imponer textos a la Universidad, matando la autonomía del Instituto. La cuestión se llevó al Congreso, y el profesor *unius libri*, fue a dar a la Cámara de Representantes y al Senado, durante varios días, lecciones de ideología y de utilitarismo, para demostrar que el difunto Conde Destutt-Tracy y Bentham (o Dumont) habían sido únicos oráculos verdaderos en materias filosóficas y morales.

¡Como si, dado que los Congresales quedaran convencidos, tal convencimiento de neófitos les autorizara en ningún caso a imponer sus opiniones, más o menos recientes, a estudiantes y profesores! Consiguióse dar a la cuestión color político, y esta sinrazón a que suele apelarse a falta de buenas razones, parece que decidió los ánimos: el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para

(1) Miguel Antonio Caro. *Artículos y Discursos*.

enseñar la filosofía de Tracy y el utilitarismo de Bentham. En aquellos memorables y tristes debates, el que esto escribe, presente con otros en la barra del Senado, recuerda haber visto levantarse a un Senador de aspecto grave y respetable, de quien se decía que era hombre educado a la inglesa, y que entendía la libertad como los ingleses la entienden, el cual con mucho aplomo y compostura, pronunció, en medio del silencio general, estas o semejantes palabras: «Señor Presidente: confieso ingenuamente que no comprendo lo que estamos haciendo. Yo creo que el Congreso es incompetente para definir doctrinas filosóficas o teológicas, y para señalar textos de enseñanza; porque, señor, ni somos Instituto científico, ni somos Concilio ecuménico. El Parlamento es otra cosa».

Véase aquí puesta la cuestión en su punto. El Sr. Don Justo Arosemena que no es católico y que así razonaba, y nosotros, que tenemos la dicha de profesar la religión de nuestros padres, y que hemos guardado en la memoria las palabras del sensato orador, coincidimos perfectamene en este punto, y nos damos la mano en el campo del derecho. La doctrina que en el particular expuso el distinguido publicista autor de los *Estudios Constitucionales*, y la que en estos renglones hemos consignado, son una misma simple y leal aplicación de una máxima jurídica fundamental: *suum cuique*».

Según la opinión del Dr. Arosemena, ningún país civilizado puede hoy prescindir de la tolerancia religiosa, de la libertad de conciencia y de la franca permisión de entrada a todo extranjero honrado y laborioso. Juzga él además, que las manifestaciones de intolerancia religiosa son principalmente encabezadas por el clero, que teme la competencia de otros cultos «no sólo en cuanto dañe a su negocio, sino también en cuanto disminuya la esfera de su influencia». De ahí que sus principales dardos vayan contra el clero, en particular contra los sacerdotes que no comprenden la alta nobleza de su ministerio, su misión evangelizadora y altruista. «Apoderados del confesonario, sirviendo de modelos y de directores en las parroquias, hombres incultos, sin educación ni instrucción, ¡qué absurdos no propagarán! ¡qué falsos principios en moral y en política no brotarán de sus labios para circular entre feligreses ignorantes y por lo mismo confiados en su cura!» «Hombres que comprendan mejor su misión de moralizar por su ejemplo, por su prédica sensata, por la traducción razonable de los premios y castigos espirituales, asociándolos a la probidad y a la benevolencia más que a las prácticas supersticiosas; esos hombres habrá que buscarlos con la linterna de marras».

Y extremando aun más esta exaltación de su amor a la humanidad, escribe estos aforismos lapidarios, en que se condensa, con alma de poeta y de apóstol, la doctrina de bondad, de entusiasmo, de paz, de tolerancia, de amor y justicia, que predicó el glorioso iluminado de Judea:

«La moral experimental coincide con la moral *cristiana*; pero se aparta mucho de la moral que practica un crecido número de los que se llaman cristianos.

Hace casi diecinueve siglos que un hombre, a quien las naciones más civilizadas reputan por *Dios*, y a quien nadie dejará de reputar por el primero de los filósofos, predicó y observó las máximas siguientes:

«El *Señor* me ha enviado a predicar el evangelio a los pobres; para curar a los que tienen *el corazón partido*; para anunciar a los *cautivos* su libertad y a los *ciegos* el recobro de la vista; para librar a los que están en la *opresión*; para publicar el año de gracias del Señor, y el día en que él administrará *justicia*.

«Vosotros no sabéis con qué *espíritu* sois *llamados*. El Hijo del Hombre no ha venido para *perder* a los hombres, sino para *salvarlos*.

«No son los *sanos* sino los *enfermos* los que tienen necesidad de *médico*. Id y aprended lo que quiere decir esta palabra: «Yo quiero mejor la misericordia que el sacrificio».

«Tened *cuidado* de vosotros. Si vuestro humano os ha ofendido, reprendedle; y si se arrepiente, perdonadle.

«Amad a vuestros enemigos, haced bien a los que os aborrecen, y rogad por los que os persiguen y calumnian; a fin de que seáis *hijos de vuestro padre*, que está en el cielo, que hace salir su sol sobre los buenos y sobre los malos, y hace caer su lluvia sobre los justos y sobre los pecadores.

«Haced bien, y prestad sin esperar nada: entonces vuestra recompensa será grande, y seréis hijos del *Altísimo*; porque él es benéfico con los ingratos, y hasta con los perversos.

«Vosotros sabéis que ha sido dicho a los antiguos: «Vosotros no mataréis, y cualquiera que mate, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio! Y yo os digo, que cualquiera que se *irrite* contra su hermano, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio.

«Vosotros habéis oído decir: «ojo por ojo, diente por diente!» Y yo os digo que no os defendáis del que os maltrate; por el contrario si alguno os da una bofetada en el carrillo derecho, presentadle el otro.

«Cuando os pongáis a hacer oración, y tenéis *alguna cosa* contra alguno, perdonadle, a fin de que *vuestro padre*, que está en el cielo, os perdone también vuestros pecados.

«No *juzguéis* a fin de no ser juzgados. . . . ¿De dónde nace que vosotros veáis una *paja* en el ojo de vuestro hermano, y no veáis una *viga* en el vuestro?

«Desgraciados de vosotros, *doctores de la ley* y fariseos hipócritas, que semejáis a sepulcros blanqueados, cuyo *exterior* parece bello a los hombres, pero *dentro* están llenos de huesos de muertos y de toda suerte de pudrición.

«Dichosos de aquellos que son *apacibles*, porque ellos poseerán la tierra. . . . Dichosos de aquellos que son *misericordiosos*, porque ellos alcanzarán misericordia».

Verdaderos discípulos del Hombre Dios, que oyeron y debieron comprender a su maestro, y que fueron enviados por él a *enseñar a las gentes*, desempeñaron su misión de la manera que sigue.

«No hagáis mal por mal, ni ultraje por ultraje; al contrario, bendecid a los que os maldicen, sabiendo que esto es a lo que sois *llamados*, a fin de venir a ser herederos de la bendición.

«Acordaos de los que están en las *cadena*s, como si estuviéseis vosotros mismos atados con ellas; y de los que *sufren*, como encerrados que estáis también vosotros en un cuerpo mortal.